### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO

## CUMPLIMIENTO ESPONTANEO, CUMPLIMIENTO COMPELIDO Y EJECUCION FORZADA DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO

T E S I S

OUE PARA OBTENER

EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

FABIAN MARIA AGUINACO BRAVO





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

#### CAPITULO 1

RESEÑA DE LOS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS QUE REGULARON LAS SENTENCIAS DE AMPARO Y SU CUM PLIMIENTO, HASTA LA LEY DE 1919.

Un anfilisis retrospectivo de las leyes que regula ron el juicio de amparo desde la de 26 de noviembre de 1861 hasta la actualmente en vigor, nos llevará al conocimiento de que su traza fue surgiendo y desenvolviéndose progresivamente, conforme las exigencias jurídicas se presentabas.

Como consecuencia del legado jurídico que mos deja ra España durante la Colonia, los primeros ordenamientos procesales que se promulgaron en el México Independiente conservaron las características de la Legislación Española (1); así tenemos, entre otros ordenamientos, a la "Ley de Administra-ción de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación", expedida por Juan N. Alvarez, presidente interino, el 23 de no viembre de 1855; le Ley que regula los procedimientos judiciales en los negocios que se siguen en los Tribunales y Juzgados

<sup>(1)</sup> Cabe mencionar, que debido a la carencia de un ordenamien to procesal propolo, la ley de 23 de sayo de 1837, cuyo título reza "Arreglo Provisional de la Administración de Justicia de terribbia de provisional de la Administración de Justicia de terribbia de provisional de la Administración de Justicia de terribbia de la Cabe de la Regiónica de la juicios y determinaciones de los negocios civiles y criminaies, a las leyes que regian en la nación antes de la Constitución de 1824, en todo lo que no se opusiera a las disposicios

del Matrito y Territorios, decretado por el Procidente suntituto de la República Mucienan, Sun Ignacio Comenfort, el é de maya de 1817, en uno de las facultados que le concedió el Plan de Ayutla reformado en Acapulco, y refrendado por Non José Mu-Iglesian, en su calidad de Socretario de Estado y del Despacho de Justicia, Hegocios Scieniásticos e Instrucción Pública, miema leyna que mirrieron de baso para que el legislador, imp pirado en la dectrina liberal, regimentara ulterformente los articulos 101 y 102 de la Constitución Poderal de 5 de fobroro de 1957. (2)

Pue la "Ley Orgánica de Procedimientos de los Trj bumalos de la Federación, que exigo el artícule 102 de la Cong titución Federal, para los juicios de que habla el artícule -101", de 30 de moviembre de 1061, la primera expedida por el-Congresos de la Unión para regular el juicio de amparo.

Este ordenamiento contempla la ejecución de las sentencias de amparo en sua artículos 14, 15 y 16.

En efecto, el artículo 14 de la Ley de 1861 era del temer literal siguiente:

"El Jues de Distrito cuidard de la ejecución

(2) El Becter Gaillerme Floris, Burgadant apunta es se obra "introducción a la Historia del Deveche Husicame" los diversos ordenamientos precesales que estreiron en vigor antes de 1855; la Ley sobre el recurso de denegada spelecifia del 18 de narea de 1846, de Bustamante, diversas normas espedidas al 35 de navel de 1850, el 19 de 1850 de 18

de su fallo requiriendo formalmente y a nom bre de la Unión al superior de la sutoridad responsable, siempre que ésta al tercer día de haberlo recibido no hubiere dado cumplimiento por su parte."

El artículo 15 de la misma Ley Reglamentaria dispomía, por su parte, que:

> "Si a pesar de este requerimiento el fallo no hubiere sido ejecutado, el juez dará avi so al Gobierno Supremo, para que dicte laprovidencia que convenga."

Como se lee de los artículos transcritos, el precedimiento de ejecución de las sentencias de amparo se encontraba en su etapa embrionaria.

Se deduce del numeral 14, que la primera de las formas de ejecutar la sestencia de amparo era el cumplimiento espontíneo de la autoridad responsable. El problema se presentaba cuando el Juez de Distrito había hecho los requerimien tos, y la autoridad responsable persistía en su actitud de desacato, pues las facultades de aquél se circunscribían a dar aviso al Goblerno Supremo para que éste dictara las providencias convenientes. Ahora bien, se observa que era el Juez de Distrito quien debía cuidad de la ejecución de su fallo, lo que a nuestro parecer resultaba un tanto alejado de las posibilidades jurídicas de esta ley, pues si bien es cierto que el Juez de Distrito tenía que realizar esta carga, también lo es que este ordensaiento de amparo no regulaba y tampoco hacía reg ferencia, a mingún medio de coerción para que el juzgador, sig

viêndose de 61, legrara el cabal cumplimiento de su sentencia. De lo anterior se colige: o que era el Gobierno Supremo quien se encargaba de la ejecución de las sentencias en los casos en que el Just de Distrito le avianha que la sutoridad responsable incumplía su fallo protector, o bien, que era el mismo - Juez quien con el auxilio que le prestara el Gobierno Supremo hacía cumplir su sentencia. Creenos que esta segunda hipótesis era probable, tanto porque era usual que los tribunales hicieran cumplir sus determinaciones con el auxilio de la fuer za pública, como porque el artículo 85 fracción XIII de la - Constitución Federal de 1857 imponía al Presidente de la República la facultad y obligación de "facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones", expresión que involucraba todo tipo de auxilio.

Por otro lado, el artículo 16 de la misma Ley Reglamentaria disponía que:

> "La sentencia que manda amparar y proteger sólo es apelable en el efecto devolutivo,y se ejecutará sin perjuicio del recurso in terpuesto."

La lectura de este precepto muestra una vez mas,huellas de las instituciones procesales españolas. No hay que
olvidar que el legislador al expedir la Ley Reglamenteria delos artículos 101 y 102 de la Constitución Federal, se inspiró en los ordenamientos procesales que estaban entonces vigentes, en lo que mira a los recursos de impugnación, de ahí que

al igual que en los juicios civiles, regulara el juicio de am paro sometido a las tres instancias. (5)

Ya que estamos analizando la Ley de 1861, nos parrece oportumo destacar que su artículo 11 introdujo la fórmula, aúa conservada por los Tribunales Federales, que dice: "La Justicia de la Unión ampara y protege a .....". Su utilización en los puntos resolutivos de las sentencias protectorases abora imprescindible y aunque no existe ningún texto legal que imponga su uso, cualquier variación o innovación en la fór mula se rechaza de inmediato, seguramente por la adhesión, en general, a una concepción mágica entre el lenguaje y la realidad iuridica.

La Ley Orgânica de los artículos 101 y 102 de la-Constitución, de 20 de enero de 1869, expedida poco después de restaurada la República, que abrogó la de 1861, estructura el juicio de amparo en dos instancias necesarias: la primera an te el Juer de Distrito y la segunda ante la Suprema Corte de-Justicia, que recibe el nombre de revisión y se abre de oficio.

<sup>(3)</sup> Con motivo de los recursos de impuganción en el derecho es pañol, Jesús Lalinde Madela nos dice que: "Dentro de la complej lidad general del proceso, al cancama enorme desarrollo los reque los sauntos sean examinados en tres o cuatro instancias o que quepan hasta dos sóplicas, lo que se etenda en la Codificación, donde, normalmente, sólo se producen dos instancias y (iniciación dissórtica del Derecho Español, Ediciones Ariel, Barcelona 1970, Págas. 818 y sigs.) Por otro lado, el artículo 10 235 de la Constitución de Cádiz decfa: "En todo negociodinitivos pronunciadas en ellas."

Al contrario de la ley que abrogé, este ordenamien to disponía en su artículo 13 que:

> "....en el de cinco días pronunciará el Juez su sentencia definitiva; en todo caso y sinnueva citación, remitirá los autos a la Supre ma Corte para que revise la sentencia."

No hay, pues, duda de que las sentencias pronunciadas por el Juez de Distrito tenían que ser remitidas de oficio a la Suprema Corte para que sin nueva sustanciación, ni citación, examinara el negocio en acuerdo pleno y pronunciara su sentencia. Luego de pronunciada éste, se devolvían los autos al Juez de Distrito, con testimonio de la ejecutoria, para que se encargara de su ejecución (art. 18). A partir del momento en que el Juez de Distrito recibía dichos sutos, daba inicioel procedimiento de ejecución de la sentencia, no sin antes ha berse notificado ésta al quejoso y a la autoridad encargada de cumpliria (art. 19).

A diferencia de la Ley de 1861, que concedía tres días a la autoridad responsable para que diese cumplimiento al fallo antes de que el Juez de Distrito la requiriera por segun da vez, el nuevo ordenamiento reduce el plazo a 24 horas para que la responsable cumpla con lo dispuesto en los puntos reso lutivos de la sentencia.

Pudiera parecer de poca importancia, si se considera misladamente, el nuevo plazo de 24 horas que el legislador fija a la autoridad responsable para dar cumplimiento a la sentencia antes de que el Juez de Distrito le haga un segundo requerimiento. Pero lo cierto es que las disposiciones de en ta naturaleza son las que han pretendido hacer de la ejecución de las sentencias de amparo, cuando menos en la ley, un procedimiento breve y sencillo.

Si a pesar del requerimiento hecho, las autoridades permanecíam inactivas o no cumplian del todo la sentencia, el Juez, dentro de seis días, daría aviso al Ejecutivo de la-Unida para que cumpliese con la obligación que le imponfa lafracción XIII del artículo 85 de la Constitución, de "facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones." (art. 20)

Sobre este particular consideramos que dicha disposición constitucional tenía un contenido tan amplio como exuberante fuese la imaginación o capricho del Ejecutivo, aun que posiblemente dado el prestigio y respetabilidad de que go zaba el Poder Judicial, el Ejecutivo se sentía movido a proporcionar sin reparos toda clase de auxilios al Juez sentenciador.

Además, si se consumaba el acto de un modo irrepa rable, el Juez encausaría a la autoridad ejecutora y a su superior jerárquico, con la salvedad de que si éstos gozaban de fuero, el Juez estaba obligado a dar cuenta al Congreso Federal para el trámite a que hace referencia la misma Constitución. (artículos 21 y 22) Colmando el silencio de la Ley de 1861, la nueva-Ley establece que "el efecto de una sentencia que concede elamparo, es que se restituyan las cosas al estado que guardaban antes de violarse la Constitución" (art. 23), con lo quedesapareció la duda que pudo haber acorca del efecto que producía un fallo protector con relación a los actos reclamadosy frente a las autoridades resconsables.

Otro adelanto de la Ley de 1869 se nota en el aban dono de las tres instancias que preveía el ordenamiento de -1861 y el carácter facultativo de los recursos de apelación y súplica, y en su lugar reduce la tramitación del juicio a dos instancias, Juez de Distrito-Suprema Corte de Justicia, y adop ta la revisión automática y forzosa de la sentencia del Juezpor la Suprema Corte de Justicia, con todo lo cual comiente el Legislador a perfilar un procedimiento de amparo con fisononía propia.

La Ley de 1869 fue abrogada por la "Ley Orgânicade los articulos 101 y 102 de la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857", promulgada el 14 de diciembre de 1882, queen el aspecto que nos ocupa, acogió los lineamientos establecidos por su antecesora, toda vez que con similar redacción.comservó idénticos principlos. En efecto, su artículo 33 a la letra decia:

> "Transcurrido éste, y sin más trámite, el juez, dentro de ocho días, pronunciará su sentenciadefinitiva, sólo concediendo o negando el ampa

ro y sin resolver cuestiones sobre daños o perjuicios, ni adm sobre costas: notifica da la sentencia a las partes y sin sueve citación, remitirá los sutos a la Suprema Corte para los efectos de esta Lay. Las sentencias de los jusces nunca causas ejecutoriacida de la Corte, al ema cuando haya comformidad entre las partes.

Es contundente el artículo 35 al precisar que las sentencias de los jueces nunca causan ejecutoria y que éstasno podían ejecutarse antes de la revisión de la Corte. No resulta extraño dicho precepto, ya que el Legislador, a partirde la Ley de 1869, se apartó de las características del procedimiento civil.

Al igual que el numeral 25 de la Ley Orgánica delos artículos 101 y 102 de la Constitución, de 20 de enero de 1869, la Ley en estudio prescribe en su artículo 45, que el efecto de la sentencia que concede el amparo es que se restituyan las cosas al estado que guardaban antes de violarse la-Constitución.

Una de las aportaciones relevantes de la nueva Ley, fue sin duda el que por vez primera se reservara un capítuloespecial a la ejecución de las sentencias de amparo, que en la especie fue el Capítulo VIII.

En dicho capítulo VIII, se autoriza el uso de lafuerza pública como un medio para que el Juez logre el cumpli miento de la sentencia, venciendo la resistencia que encontr<u>a</u> se en la ejecución.

#### El artículo 50 rezaba así:

"Cuando a pesar de ese requerimiento no se obedeciera la ejecutoria, y dentro de seis dias no estuviere cumplide, si el caso lo-permite, o en vía de jescución, en la hipó por la comparimiente de Justicia el auxilio de la fuerza pública, si con ello se puede ven cer la resistencia que se oponga a llevara debido efecto la ejecutoria. El poder debido efecto la ejecutoria. El poder la comparimiente de Justicia el auxilio de Justicia el auxilio de la comparimiente de

Como anteriormente señalamos, la Constitución Federal de 1857, artículo 85, fracción XIII, imponía al Ejecuti vo Federal la obligación de proporcionar el auxilio necesario para que el Poder Judicial cumpliese con eficacia sus funciones. Ahora bien, no obstante que el artículo 50 de la Ley Re glamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitución, de 1882, facultaba expresamente el empleo de la fuerza pública.-(fue esta disposición la primera que en su especie aparece en un ordenamiento de amparo), no creemos que con anterioridad a la Ley en estudio el Juez de Distrito se planteara el problema de no saber en qué consistía el auxilio que, en los términos del artículo 83 Constitucional, el Ejecutivo Federal esta ba obligado a proporcionarle. En efecto, consideramos que el Juez de Distrito coláó el silencio de las leyes que antecedie ron a la de 1882, con disposiciones tales como el decreto de-20 de julio de 1848, que creaba una fuerza que denominó "Guar

dia de Policía", y el subsecuente decreto de fecha 22 de agos to del mismo año, que reglamentó dicha "Guardia de Policía",cuyo artículo 5' disponía que esta fuerza debería prestar suapoyo a todas las autoridades administrativas y judiciales que lo pidieran, para hacer cumplir sus providencias. (4)

Si pues la Ley de 1882 resulta ser la primera que hace mención del empleo de la fuerza pública como medio de al canzar por el Juez la ejecución de la sentencia de amparo, ello representa un gran avance en esta materia. Sin embargo, cabe observar que en los dos ordenamientos que le sucedieron-(1897 y 1908), se suprimió lo dispuesto por este numeral 50.

Probablemente la inclusión del uso de la fuerza páblica en la Ley de 1882, se debió al clamor general de fortalecer la posición del Juez de Distrito para que contando condeterminados auxilios, evitara que por la inactividad o por las maniobras evasivas de las autoridades responsables, queda
ran como letra muerta y burladas las ejecutorias de amparo, y
al mismo tiempo para hacer del juicio de garantías un eficarinstrumento restaurador de las garantías individuales violadas
en canas comercios.

<sup>(4)</sup> Aunque minguno de los decretos citados establece en quéforma dicha fuerta iba a pretar su apoyo a las autoridades ad ministrativas y judiciales, consideramos que debieron constituir normas de peso que influyeron en el mino del juzgador, pues debido a Blos tuvo la seguridad de que al pedir la fuer nos de hacer cumplir su sentencia de maporo, en los casos que nos de hacer cumplir su sentencia de maporo, en los casos que

Es substitución de la Ley de 1882 viene el Código de Procedimientos Federales en el Ramo Civil, cuyo título IIdel Libro Primero regula el juicio de ampro (artículos 745 a 819), y fue expedido el 6 de octubre de 1897 para entrar en vigor el día primero de diciembre del mismo año.

Habla de la ejecución de las sentencias de amparo, (Sección IX del Capítulo VI, artículos 828 a 833), en términos semejantes a la Ley de 1882, pero introduce como novedad la legitimación de cualquier tercero que se considere perjudicadopor exceso en la ejecución de la sentencia, para que ocurra en queía ante la Suprema Corte (art. 833).

El Código Federal de Procedimientos Civiles de 26 de diciembre de 1908, es del mismo tenor que su antecesor, to cante a la materia de ejecución de las sentencias de amparo, aunque pedríamos señalar dos innovaciones: la primera se refiere al uso del telágrafo en los casos en que la Suprema Corte lo estime necesario para ordenar la ejecución de su resolución (art. 777); y la segunda se encuentra en el artículo 781 que dice: "Ningún expediente de amparo por actos contra la vij da, contra la libertad individual o por alguno de los prohibidos en el artículo 22 de la Constitución Federal, podrá mandarse archivar por el Juez de Distrito, sino hasta que la ejecutoria quede entersemente cumplimentado."

Si interpretamos a contrario sensu el transcritoartículo 781, hallaremos que sí había expedientes de amparo - que se mandaban archivar sin haberse cumplido la sentencia, esto quizá debido al descuido o a la imposibilidad de los Jue
ces de Distrito para hacer cumplir sus fallos.

En el interregno del primero de junio de 1917, en que quedó instalada la Suprema Corte de Justicis conforme alartículo 5: transitorio de la Constitución Política de los En
tados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1917, a la entrada
en vigor de la Ley de Amparo de 18 de octubre de 1919, (debía
entrar en vigor el día de su publicación, conforme a su artícu
lo primero transitorio, aunque en realidad cobró vigencia eldía 25 de octubre, en razón de que hasta este día se completó
su publicación, pues se había hecho por partes en los Diarios
Oficiales de 22, 23, 24 y 25 de octubre de 1919), se aplicaron las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles de
1908 para la substanciación de los juicios de amparo, en la me
dida que resultaran compatibles con el artículo 107 constitucional.

La Ley reglamentaria de los artículos 103 y 104 (sic) de la Constitución Federal, de 18 de octubre de 1919, in
trodujo importantes reformas al juicio de amparo, que no trataremos por ser ajenas al tema que se desarrolla en esta tesis,
de manera que centraremos nuestra atención en el capítulo X del Título Primero (artículos 124 a 130).

Dicho capítulo, que reglamenta la ejecución de las sentencias de amparo, establece dos procedimientos distintossegún se trate del juicio de amparo bi-instancial o del jui-cio en única instancia ante la Suprema Corte. En este último caso (artículo 124), si dentro de las 24 horas siguientes a las en que la autoridad responsable hubiese recibido la ejecu toria, ésta no quedaba cumplida o en vías de ejecución, la Su presa Corte, a petición de cualquiera de las partes, requeriría a dicha autoridad para que en un plazo perentorio la cumplimente, y si a pesar del requerimiento, aquélla no lo hicie re. la Suprema Corte la consignará para que se proceda criminalmente en su contra, y comunicará su resolución al superior jerárquico de la autoridad responsable a fin de que inmediata mente proves al cumplimiento de la sentencia, siguiéndose lamisma regla cuando el cumplimiento de la ejecutoria se retarde con evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad res ponsable o de cualquiera otra que intervenga en su ejecución. En tratândose del juicio de amparo promovido ante el Juez de-Distrito, cuando dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la sentencia, ésta no quedaba cumplimentada o envías de ejecución, el Juez de Distrito requería al superior in mediato de dicha autoridad para que hiciera cumplir la senten cia, y si la autoridad ejecutora no tenfa superior, el requerimiento se entendía con ella misma; y si a pesar de este requerimiento la ejecutoria no se obedecía. la Suprema Corte de Justicia ejercitaria la facultad que le confiere la fracción-XI del artículo 107 constitucional, (según su texto primitivo, que actualmente es la fracción XVI), separando de su cargo ala autoridad responsable y consignândola penalmente. Sólo cuando se reclamaban actos contra la vide, contra la libertad
individual o alguno de los prohibidos por el artículo 22 cong
titucional, el expediente no se podía mandar archivar, sino hasta que la ejecutoria quedara enteramente cumplida, ya fuere
dictada por la Suprema Corte o por el Júes de Distrito.

Aunque la diferencia que existe entre ambos proce dimientos pudiera parecer sin importancia, queremos llamar la atención al hecho de que al quejoso, es los juicios de amparo directo, se le imponía la carga de pedir que se requiriera ala autoridad responsable para que cumpliese, mientras que enlos juicios bi-instanciales el Juez de Distrito las requeríade oficio.

Con lo expuesto damos por presentado el panoramalegal del cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo, desde la primera Ley reglamentaria hasta la de 1919.

#### CAPITULO II

#### SENTENCIAS EJECUTORIAS CONFORME A LA LEY DE AMPARO DE 1936.

Con el propósito de alcanzar una mejor y más correcta ubicación del problema jurídico que escudriñamos, y tam bién por razones de método, conviene precisar las especies de sentencias de amparo que causan ejecutoria. Comenzaremos por formar dos grupos: sentencias de amparo que no admiten recur so y las que sí lo admiten.

Primeramente nos referiremos a las sentencias que causam ejecutoria por no admitir ningún recurso. Están, desde luego, las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Jugiticia en amparos directos (artículo 107, fracción V de la Constitución), y decimos que no admiten ningún recurso, primero, porque los recursos judiciales generalmente se plantean y tra mitan ante el superior de la autoridad que emitió la resolución que se estima ilegal, y siendo la Suprema Corte de Justicia el máximo órgano jurisdiccional en la República, sus fablica y no podrían ser impugnables; segundo, porque el capítu lo XI de la Ley de Amparo, que se reflere a los recursos, noestablece ninguno para combatir los fallos que dicte la Suprema Corte de Justicia.

Como seguada especie dentro de este primer grupo"de las sentencias que causan ejecutoria por no admitir ningún
recurso", tenemos las sentencias pronunciadas en amparos direg
tos de daica instancia por los Tribunales Colegiados de Circuito, siempre que no decidan sobre la inconstitucionalidad de
una ley, ni establescan la interpretación directa de un precepto de la Constitución (artículo 107, fracción IX, de la Constitución Federal), pues en estos dos supuestos, serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso a la decisión de las cuestiones propiamen
te constitucionales (artículos 35 fracción V, 84 fracción IIde la Ley de Amparo). La excepción a la regla establecida por
la mencionada fracción IX del numeral citado, la introduce la
misma fracción IX en su segundo pérrafo, que a la letra dice:

"La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito no será recurrible cuando se funde enla jurisprudencia que haya establecido la Su prema Corte de Justicia sobre la constitució nalidad de una ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución."

En efecto, tal excepción se justifica y descansa, a nuestro juicio, en el principio de economía procesal, paraevitar el estudio de cuestiones jurídicas ya resueltas y def<u>i</u>
nidas en jurisprudencia del H. Pleno de la Suprema Corte, lográndose con esto una justicia más rápida, por la eliminación
de procedimientos encorrosos y de recursos dilatorios.

El segundo grupo, de mayor amplitud que el prime-

ro, se excuestra integrado por las sentencias que admiten recurso de revisión pero que éste no fue interpuesto, o se desa ché, o se tuvo por no interpuesto, o se desistió el recurrente, o éste no die el aviso a que slude el tercer párrafo delartículo 88 de la Ley de Amparo y el Juez declaró ejecutoriada la sentencia; o bien, las que admitiendo el recurso, éstefue resuelto o caducó (art. 107, fracciones VIII, IX y XVI de la Constitución Federal).

Los casos arriba apuntados pueden tener diverso origen, bien que se trate de sentencias pronunciadas por un Juez de Distrito o las emitidas por el Tribunal Colegiado deCircuito cuando decidan sobre la inconstitucionalidad de unaLey o establezcan la interpretación directa de un precepto de
la Constitución.

Hemos establecido en Ilneas anteriores las diversas situaciones que se presentan cuando las sentencias admiten el recurso de revisión. Pues bien, de los casos señalados, el que "desecha o tuvo por no interpuesto el recurso derevisión" es el que, a nuestro parecer, requiere de cierta eg
plicación, puesto que tanto la falta de interposición del recurso como su desistimiento, dependen exclusivamente de la voluntad del legitimado para recurrir, mientras que otros elementos concurren cuando se desecha o tiene por no interpuesto
el recurso.

Conforme a la estructura de la revisión, pensamos

que si se interpone deta fuera del plaso previsto por la Ley-(ciaco días), contados desde el siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, el recurso de revisión será desechado. La excepción la constituye la materia agraria, en cuyo evento el artículo 228 señala que el plaso será de dies días comunes a las partes.

En el caso de la falta total o parcial de las copias del escrito de expresión de agravios (uma para el expediente y uma para cada una de las partes, pérrafo tercero del artículo 85), la ley dice que se amaderá requerir al recurren te para que dentro del término de tres días, presente las copias omitidas; y si no las exhibiere, el Juez de Distrito, la autoridad que conocca del juicio de saparo e el Tribunal Coleg giado de Circuito, si se trata de revisión contra resoluciónpronunciada por éste en amparo directo, tendrán por no interpuesto el recurso. Le mismo ocurre si el recurso se hizo valer ante la Suprema Corte o el Tribunal Colegiado de Circuito, si una vez transcurrido el término de tres días en el que serequirió al promovente para que presentara las copias omitidas, fete no las exhibiere.

La otra hipótesis para desechar la revisión se pre sente cuando el recurrente no da al Juez de Distrito el aviso a que alude el tercer párrafo del artículo 88 de la Ley de Am paro, y este último declara ejecutoriada la sentencia, pues entonces la revisión debe ser desechada, conforme al último pá rrafo de dicho artículo, agregado por el Decreto de reformasy adiciones que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 7 de enero de 1980.

El caso de excepción lo constituye la materia agraria. Así lo dispone expresamente la Ley de Amparo en su artículo 229, al prevenir que la faita de copias a que se refiere el artículo 88, no será causa para que se tenga por no interpuesto el recurso, y que será la autoridad judicial quienmandará excedir dichas copias.

Sõlo resta hacer referencia a las sentencias queadmitiendo el recurso de revisión, éste fue resuelto o caducó. 
El primer supuesto no amerita tratamiento especial, pues la ejecutoria que pone fim a la instancia indicará, por sí misma
si cabe o no ejecución. El fenómeno procesal de la caducidad
encuentra apoyo en la fracción V, párrafo segundo, del artícu
lo 74 de la Ley de Amparo, que dice: "En los amparos de revi
sión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado (300 días naturales inclu
yendo los inhábiles), producirá la caducidad de la instancia."

La caducidad de la instancia decretada en una revisión, significa que el trámite del recurso concluye sin que se revise la legalidad de la sentencia, siendo el propio Tribunal de revisión quien declara expresamente que la sentencia recurrida ha quedado firme.

#### CAPITULO III

CLASIFICACION, CARACTERISTICAS Y EFECTOS DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS EN EL JUICIO DE

La evolución del Derecho ha conducido hacia su es pecialización y diversificación, de ahí que, al igual que muchas otras instituciones processies, la sentencia haya sido bjeto de innumerables estudios doctrinales, razón por la cual y con objeto de no ser reiterativos, vamos a circumscribirnos al estudio de las sentencias de amoaro. (5) y (6)

Resulta pertinente, por cuestiones de método, enfocar el tema examinando las diversas clases de sentencias que pueden dictar los órganos jurisdiccionales de control de la constitucionalidad de los actos de las autoridades.

Aunque se han desarrollado varias clasificaciones de las sentencias de amparo, nos parece apropiada la siguien-

<sup>(5)</sup> El maestro Don Alfonso Noriega estima que la manera más clara de precisar los efectos de la sentencia de asparo es orientando el estudio desde el punto de vista de las diversas clases de sentencia. (Lecciones de Amparo, Edit. Porrúa, 1975, pág. 732).

<sup>(6)</sup> Alfredo Rocco apunta que son posibles tantas divisiones de las sentencias cuantos son los criterios que se pongan como ba se de la división. (La Sentencia Civil, traducción de Mariano Ovejero, Edit. La España Moderna, Madrid, pág. 185).

te: atendiendo a la amplitud de la resolución, pueden ser de finitivas e interiocutorias (?). Les primera sicapre ponen fin al juicio, ya sea entrando al fondo de las cuestiones debatidas, o bien avecfadose el estudio de las causas de improcedencia que se presentan. Es oportumo hacer la distinción entre sentencia definitiva y de fondo, pues a menudo ambas ex presiones se utilizan indiferentemente, lo que es errôneo, pues la sentencia definitiva difiere de la de fondo en que al gunas veces decide el asunto a expensas de un presupuesto procesal, por ejemplo, las causales de sobreseimiento, la caducidad de la acción, legitimación de las partes, etc., la decisión es definitiva, pone fin al juicio, pero no falla el fondo de del derecho sustancial debatido, mientras que la de fondo-resuelve el conflicto substancial sometido a la decisión delJuez.

El segundo grupo lo integran las sentencias integlocutorias que deciden las incidencias surgidas en el curso del juicio (8).

<sup>(?)</sup> El tratadista Don Ignacio Burgoa Orihuela propone la siguiente classificación de las sentencias en el procedimiento de apparo: primeramente equellas que atlenden al tipo de contro versia que resuelven, definitivas e interlocutoria; y segundo, en cuesto a su contenido, de sobresefalento, las que contedit. Portos, quinta edición, 1982; agr. 463 y 401,paro, Edit. Portos, quinta edición, 1982; agr. 463 y 401,paro,

<sup>(8)</sup> J. Couture Eduardo, (Fundamentos de Derecho Procesal Civil, Edit. Depalma, 1974, pág. 301, las sentencias interlocutorias).

Otro criterio de clasificación es el que atiendea la naturaleza del contenido: sentencias que conceden el am paro, sentencias que lo niegan, llamindose estimatorias a las primeras y desestimatorias a las segundas, y las de sobreseimiento. (Véase Nota 7).

Desde el punto de vista del Derecho Procesal Civil las sentencias pueden ser declarativas, de condena y conatitutivas (9). Abundando sobre el tema, el maestro Eduardo J. Couture entiende por sentencias declarativas, aquéllas que tienen por objeto la pura declaración de la existencia o imeristencia de un derecho (10).

Dado que el daico objeto del juicio de amparo esimponer a las autoridades el respeto a la garantía o garantías que hayan violado en perjuicio de los gobernados, restituydedoles en el uso y disfrute de esas garantías, resulta que elpresupuesto lógico de toda sentencia que concede o niega el amparo es una declaración acerca de la existencia o inexistencia de la violación a una o más garantías constitucionales, que sia au vez tutelan los derechos emanados de las leyes se

<sup>(9)</sup> Conforme a la doctrina del procedimiento civil, Nugo Alsi na clasifica las sentencias según la naturaleza de la acción-deducida, en declarativas, condenatorias y constitutivas (páginas 552 y 553 del Vol. II del Tratado Teórico Práctico del del Conforma de Conform

<sup>(10)</sup> Couture, Eduardo J., ob. cit., pág. 315.

cundarias, implican un examen y declaración, aunque no de primera mano, de tales derechos.

Ahora bien, excepción hecha de las sentencias que sobressen, debemos enfatizar que tanto las sentencias que con ceden el amparo, como las que lo niegan, hecen una declaración de la existencia o inexistencia de la violación a las garantías constitucionales del quejoso, apoyada en ocasiones sobre la declaración del derecho secundario que protece la garantía.

Tocante al punto de si la sentencia (11) de sobre seimiento es o no declarativa, advertimos que hay quienes leasignam ese carácter. Sin embargo, creemos que si el Jusz Federal, Tribunal Colegiado o Suprema Corte de Justicia llegana pronunciar sentencia de sobreseimiento, esto implica que la
Justicia Federal nada decide sobre si el acto reclamado es ono constitucional, que es la pretensión medular deducida en el juicio, quedando incólume dicho acto y expeditas las facul
tades naturales de la autoridad responsable para proceder como corresponda de acuerdo con la Ley que rija su actuación. (11 bis).

<sup>(11)</sup> Se afirma que el sobressimiento no es materia de una sentencia, sino de una resolución llamada auto. Al respecto, sos tenemos que basta con que la Ley de Amparo hable en sus artíqui los 77 y 83 fracción IV de sentencias que sobreseen, para con iderarlas como tales. Además, hay que aclarar que si la resolución se dicta antes de la mudiencia constitucional, será-considerada como un auto, pero si se produce en la sudiencia-de sobressimiento. Se de Amparo misma la denomina sentencia de sobressimiento.

<sup>(11</sup> bis) Apéndice de Jurisprudencia, editado en 1975, Vol. Co mún al Pleno y Salas, tesis 179, pág. 305.

Resulta palmario, en nuestra opinión, que una sen tencia o auto de sobreseimiento no conlieva em modo alguno la declaración de algune garantía violada, puesto que si el juzgador se abstiene de analizar el fondo del asunto y, por ende, no declara nada acerca de la existencia o inexistencia de una violación de garantías, es claro que no podemos hablar de una sentencia declarativa.

Les anteriores ideas vienen a contradecir la tesis de que la sentencia de sobreseimiento es declarativa, pues, repetimos, mada declara, a mo ser la aparición de uma causa de improcedencia, de caducidad o de algumos de los supuestos del artículo 74 de la Ley de Amparo; pero obvismente la Índole de clarativa de uma sentencia alude y se relaciona con las cuestiones de fondo, no a temas liminales que impiden decidir los problemas de fondo.

A nuestro criterio, esta interpretación está acor de con la letra y espíritu de los artículos 103 y 107 de la . Constitución Federal y su Ley Reglamentaria, en virtud de que si el juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales, resulta, entonces, que la pretensión natural y lógica de la acción de amparo es obtener la declaración de que un acto de autoridad vaparo es obtener la declaración de que un acto de autoridad viola las garantías del quejoso, con el efecto de que se le restituya en el gocede las mismas, por lo que cae fuera de esa finalidad y de las mismas, por lo que cae fuera de esa finalidad y de la

sentencia estimatoria o desestimatoria correspondiente, el so breseimiento, que impide alcanzar aquella declaración; en · · otras palabras, el auto o sentencia de sobreseimiento, por ra cones de lógica jurídica, no puede tener la naturaleza declarativa de la sentencia cuya emisión torna imposible.

Al respecto, conviene recordar que la sentencia se halla vinculada a la teoría de la acción (12) y (13). Así to nemos que si el derecho de acción es la facultad de obtener la intervención del Estado para la eliminación de los obstáculos en la realización de los intereses tutelados (14), y si a dicha facultad, comprendida en el derecho de acción, de obtener del Estado la declaración de lo que es derecho en los casos concretos, corresponde la obligación de prestar la tutela ju-

<sup>(12)</sup> Hernando Devis Echandia en su libro Nociones Generales de Derecho Processi Civil, páginas 189 y 195, considera que respecto de la clasificación de las acciones se encuentra una multiplicidad de teorías; él sigue una corriente que denonina -"Procesal", diciendo que contempla únicamente el objeto y fin de la acción como acto jurídico procesal, sin atender a la relación jurídico material o derecho substancial. (Editorial -Aguilar, Madrid, 1966).

<sup>(13)</sup> Leonardo Jorge Areal y Carlos Eduardo Fenochietto. En el estudio que de la sentencia hacen, estiamo que ésta se hallavinculada a la teoría de la acción y de la jurisprudencia, en tanto su contenido y función representan el contenido y la fun de berecho Procesal. Dieded de de Derecho Procesal. Dieded de Abdonias Editora e Empresora la Ley. Bueno Aires. 1966, pgs. 333).

<sup>(14)</sup> Alfredo Rocco, estima que el concepto de acción es de lo más difícil y controvertido en la ciencia del Derecho Procesal (ob. cit. pág. 100); y Don Aniceto Alcalá Zamora afirma que el concepto de acción no está todavía definitivamente elaborado. Concepto de acción no está todavía definitivamente elaborado. La composição de la acción. Homenaje a Bugo Alexa, 1940. Edit. Ediar Soc. Anôname de Editores. Buenos Alexa, 1940.

ridica processal de hacer tel declaración, y si la sentencia es el acto por el que el Estado cumple con esta obligación, fuerza es concluir que debe haber una correspondencia entre acuella facultad y esta obligación.

De lo anteriormente dicho se desprende el principio procesal de que el Just debe resolver sobre aquello que se pide, emitiende su fallo con base en los elementos aportadosen apoyo de las pretensiones hechas valer por las partes ensus respectivos escritos de petición y contradicción; así lasentencia debe corresponder a la acción ejercitada.

Recapitulando lo expuesto, puede decirse en términos generales que la potesta djurisdiccional es puesta en movimiento por el particular, por medio de la acción deducida (15); y concretamente en el juicio de garantías, la acción ha cha valer por el quejoso tiene por finalidad que se declare la existencia de la violación a una garantía constitucional, que en ocasiones tutela derechos emandos de las leyes secundarias.

Creemos, por tanto, que el gobernado al solicitar el amparo contra actos de una determinada autoridad, va más silá de la acción procesal común que busca la declaración judicial de un derecho, pues persique la declaratoria del Trib<u>u</u> nal acerce de la violación de una o varias garantías constitu

<sup>(15)</sup> Areal, Leonardo Jorge. ob cit. påg. 128.

cionales, cuyo efecto será restituirlo en el goce de la garan tia violada, y como consecuencia, restablecer el derecho queha sido quebrantado por la violación de la garantía constitucional.

Hemos apuntado en las primeras líneas de este capítulo, la necesidad por cuestiones de método, de precisar las diversas clases de sentencias que el juzgador federal puede pronunciar, y hemos señalado las siguientes: las sentenciasque conceden el amparo y las que lo niegan, teniendo ambas una naturaleza meramente declarativa; y las sentencias de sobreseimiento, que como ya dijimos, mada declaran. A estos trestipos se reducen, pues, las sentencias que pueden dictarse en el juicio de amparo, según el contexto del artículo 77 de laley reglamentaria.

Respecto del carácter condenstorio de la senten-cia que concede el amparo, el distinguido maestro Don Ignacio
Burgoa Orihuela opina que "las sentencias que conceden la protección de la Justicia Federal al agraviado, sí son eminentemente condenatorias, puesto que constriñen a la autoridad reponsable a restituir a éste en el goce de la garantía individual violada o a cumplimentar ésta, en sus respectivos casos,
por lo que no solamente se concretan a reconocer una circunstancia jurídica preexistente, como sucede con las sentenciasdeclarativas." (16)

<sup>(16)</sup> Burgos Orihuels, Ignacio, ob. cit., pág. 467.

Sobre el particular, nos apartamos respetuosamente de tam ilustre criterio, y estimamos que la sentencia queconcede el amparo no tiene carácter condenatorio, debido a que. como lo hemos argumentado en párrafos anteriores, la preten-sión del quejoso, en la acción de amparo, consiste en obtener la declaración de que un acto de autoridad viola sus garan--tías constitucionales, con el efecto implícito, no determinado en la sentencia por no exigirlo el artículo 77 de la Ley de Amparo, que se le restituya en el goce de las mismas; mientras que la sentencia de condena tiene como finalidad imponer ex-presa y concretamente al reo el cumplimiento de una presta--ción, va sea en sentido positivo (dar. hacer), va en sentidonegativo (no hacer, abstenerse). Es decir, que "la condena consiste, normalmente, en imponer al obligado el cumplimiento de la prestación, en conminarle a que se abstenga de realizar los actos que se le prohiben, o en deshacer lo que haya reali zado." (17)

Observamos que el hecho de asignar carácter conde natorio a las sentencias que conceden el amparo, quizá obede<u>s</u> ca a la circunstancia de no distinguir entre el efecto que la ley le atribuye a la sentencia, y la sentencia misma.

Conviene repetir lo dicho con anterioridad, en el sentido de que la pretensión del quejoso, en la acción de am-

<sup>(17)</sup> J. Couture, Eduardo, ob. cit., pág. 318.

paro, estriba en obtener la declaración de que un acto de -autoridad viola sus garantías; así pues, si el Juez de Distrito, el Tribunal Colegiado de Circuito e la Suprema Corte de -Justicia de la Nación otorgan el amparo, ello significa que en
la literalidad del mandamiento judicial declaran que el acto es inconstitucional y que por consiguiente amparan al quejoso;
pero no imponen a madie ninguna condena expresa. El efecto restitutorio lo establece la Ley de Amparo en su artículo 80.

Ahora bien, si consideramos que la clasificaciónque se hace de las sentencias atlende al contenido formal delas mismas y no al efecto que la ley les atribuye, y si en la especie, lo que establece el "efecto restitutorio" es la leyy no el mandamiento judicial, fuerza es concluir que por su misma naturaleza, la sentencia que otorga la protección constitucional es meramente declarativa.

Todavía más, suponiendo que la ley nada dijera acerca del efecto restitutorio de la sentencia que ampara, és
ta se quedaría en la mera declaración de su literalidad, pues
el Tribunal sólo declara la existencia de un acto inconstitucional violatorio de las garantías del quejoso, pero no impone condena alguna a la autoridad responsable; mientras que las
sentencias de condena tienen ese carácter no porque la ley así
lo disponga, sino porque el juzgador ha impuesto en el textode la sentencia la carga o el deber de dar, hacer o no haceruna prestación a la parte perdidosa.

Basta el examen de una sentencia de carácter condenatorio para percatarmos de que es correcta nuestra posi--ción; por ejemplo, la sentencia que :- pronuncia en un juicio reivindicatorio, condena expresa y concretamente a la parte denandada a restituir a la otra el bien disputado.

Tócanos ahora exponer los efectos que cada uno de los enumerados tipos de sentencias producen.

Con relación a las sentencias que conceden el amparo, debe tenerse presente el texto del artículo 80 de la Ley de Amparo, que dispone:

> "La sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agravisão en el ple no goce de la garantia individual violada, restableciendo las cosas al estado que guar debam antes de la violacido, combos de cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad rea ponsable a que obre en el sentido de respe tar la garantia de que se trata y a cumplir por su parte, lo que la misma grannia exi-

Se advierte del transcrito numeral, que la sentencia que otorga el amparo es necesariamente invalidatoria o
anulatoria de los actos reclamados, cuando son de naturelezapositiva, pues aunque el texto no lo dice, este fendameno jurí
dico es el cimiento indispensable del efecto restitutorio que
expresamente establece la ley. Tan esto es así que la N. Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene sentada jurisprudencia firme, en el sentido de que "el efecto jurídico de ladencia firme, en el sentido de que "el efecto jurídico de la-

sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio constitucional, concediendo el ampero, es volver las cossa al estadoque tenfan antes de la violación de garantías, sulificando el acto reclamado y los subsecuentes que de él se deriven." (18)

Es oportumo señalar, que el efecto genérico de to da sentencia que concede el amparo, amén de lo dispuesto poreel artículo 80 del ordenamiento legal citado, es el restablecimiento del orden constitucional lesionado, tanto en beneficio del agraviado, como de la sociedad misma. Idea, esta ditima, que se desprende del principio de supremacía Constitucional establecido en el artículo 133 de la propia Constitución Federal. Sobre este aspecto, la Suprema Corte de Justicia ha sentado el criterio jurisprudencial de que el cumplimiento de las ejecutorias de amparo entraña una cuestión de orden público, y que, por ende, tales sentencias deben ejecutarse o cumplirse en perjuicio o detrimento de cualquier extm
6 s1 juscio. (19)

En el curso de este capítulo hemos apuntado comouno de los efectos de la sentencia, su eficacia invalidatoria; el caso de excepción lo constituye el amparo contra leyes, por

<sup>(18)</sup> Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, editado en 1975, V-lumen Común al Pleno y a las Salas, tesis número -174, pág. 297.

<sup>(19)</sup> Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Vol. cit. tesis 95, 96, 100, 101.

que en este supuesto el efecto de la sentencia consiste en re levar al quejoso del cumplimiento de la misma, pero no invalidarla, ya que lo único que destruye es el acto de aplicaciónde la ley, en el supuesto de que alguns autoridad la hubieraambicado al promovente. (20)

Las sentencias que niegan el asparo, contienen la declaración de que la ley o acto de autoridad no es violatorio de las garantías constitucionales del quejoso, por lo que tal ley o acto conservan la vigencia, eficacia y validez conque fueros emitidos.

Por lo que concierne a la sentencia de sobrescimiento, cabe decir que se apoya en una causa de improcedencia, absteniêndose de juzgar si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, por lo que aquél subsiste con todos sus efectos y consecuencias.

El sobreselmiento descansa en que la autoridad que conoce de la controversia de amparo, encuentra "razones de he cho o de derecho que justifican que no continüe el debate y que el asunto no sea resuelto en cuanto al fondo." (21)

<sup>(20)</sup> Artículos 107 fracción II de la Constitución Federal, 76 priser pársafo y 80 de la Ley de Apparo; y tesis número 174, pág. 297, de la Octava Parte del Apéndice de Jurisprudencia editado en 1975, que dice: "Sentencias de amparo; el efecto-jurídico de la sentencia definitiva que se pronuncie en el jui cio constitucional; concellendo el amparo, es volver las cosas al estado que tenían antes de la violación de garantías, nulíficado el acto reclamado y los subsecuentes que de dis ederidad en la concentra de de fis ederidad en la concentra de concentra de concentra de de fis ederidad en la concentra de fis de fis ederidad en la concentra de fisca de fisca de fis ederidad en la concentra de fis

<sup>(21)</sup> Bazdresch, Luis. Curso Elemental del Juicio de Amparo, -Universidad de Guadalajara, 1972.

En efecto, la sontencia de sobreseimiento implica que no se jusqu acerca de la constitucionalidad e inconstitucionalidad de los actos reclamados, es decir, que el jusqudor no hace declaración alguna sobre si la Justicia de la Unión an para o no, a la parte quejosa. La Suprena Corte de Justiciade la Nación ha sentado jurisprudencia en el sentido de que -"el sobreseimiento en el amparo pone fin al juscio, sin hacor declaración alguna sobre si la Justicia de la Unión ampara ono, a la parte quejosa, y, por tanto, sus efectos no pueden ser etros que dejar las cosas tal como se encontraban antes de la interposición de la demanda, y la autoridad responsable está facultada para obrar conforme a sus atribuciones." (22)

Per etre lade, atento lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo, el sobreseimiento a6lo proce de respecto de los actos reclamados y no de los conceptos deviolación, ya que dicha resolución tiene como supuesto jurídi co fundamental, la existencia de una causal de improcedencia, que limide entrar al fondo del asunto. (23)

Consecuencia de la sentencia que sobresee en el -

<sup>(22)</sup> Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava-Parte, Jurisprudencia Común al Pleno y a las Salas, 1975, Pág. 305, tesis número 179.

<sup>(23)</sup> Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo-LIXIV, pús. 1566. Solorio Naranjo Ignacio, cupo resumen dice "Los motivos de la improcedencia deben referirse a los actosque se reclaman pero no a los motivos de inconstitucionalidad, ya que la ilegalidad de estas últimas sólo de lugar a la nega tiva del amparo, pero no al sobressimiento."

### CAPITULO IV

A QUIEN INCUMBE EL DEBER DE CUMPLIR CON LAS EJECUTORIAS QUE CONCEDEN EL AMPARO, Y GRADOS DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTO RIDADES.

Hernando Devis Echandia enseña que "es regla gene ral que ninguna providencia judicial surte efectos mientras no esté ejecutoriada" (25). Consecuencia de lo anterior es quelas sentencias no están en aptitud de ser cumplidas mientrasno causea ejecutoria, ya sea porque no admitan recurso alguno, o admitiéndolo, no fueren recurridas, o se haya declarado desierto el recurso interpuesto, o se hubiere desistido el recurrente. (26)

Para no incurrir en repeticiones, nos remitimos al estudio hecho en el Capítulo II de esta tesis, sobre las sentencias ejecutorias conforme a la Ley de Amparo vigente.

Sin embargo, antes de proseguir con el desarrollo del tema, conviene recordar lo que en el capítulo anterior s<u>e</u> fialamos: que sólo proporcionan materia de cumplimentación y-

- (25) Devis Echandia, Hernando. Ob. cit., pág. 528.
- (26) Artículo 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en materia de amparo.

ejecucida las sentencias que conceden el amparo; y que las -que niegan la protección o sobreseen en el juicio, son inejecutables por su naturaleza, a menos que se las considere como
de ejecución impropia o indirecta, por ser la base para recia
mar los daños y perjuicios que se hubiesen originado con motil
vo de la suspensión de los actos reciamados.

Abora bien, la quida incumbe la obligación de cum plir com las ejecutorias de amparo? Para dar respuesta a lapregunta que formulamos, hay que temor presente el artículo -104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, que reza así:

"En les casos a que se refiere el artículo 107, fracciones VII, VIII y IX, de la Constitución Federal, luego que cause ejecuto ria la sentencia en que se haya concedido el asparo solicitado, o que se reciba tes sión, el luez, la autoridad que haya conocido del juicio el Tribunal Colegiado de Circuito, si se interpuso revisido contra la resolución que haya pronunciado en auteria de asparo directo, la cosunicará, ridades responsables para su cumplimiento y la harán saber a las denás partes.

En el propio oficio en que se haga la notificación a las autoridades responsables, se les prevendrá que inforsen sobre el cua plimiento que se dé al fallo de referencia."

Como se ve, el transcrito numeral 104 de la Ley -Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, cla ra y expresamente impone a las autoridades responsables el de ber de cumplir con las ejecutorias pronunciadas por el Juez de Distrito, por el Tribumal Colegiado de Circuito o por la Suprema Corte de Justicia. En consecuencia, y tomando en con
sideracida lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Amparo, se concluye que quien tiene la obligación primaria de cum
plir con la sentencia de amparo es la autoridad que dicta u ordona, ejecuta o trata de ejecutar el acto reclamado.

Por otro lado, y previendo que en la ejecución de un fallo pudieran intervenir autoridades distintas a las seña ladas como responsables, el Legislador dispuso en la primeraparte del artículo 107 de la Ley de Amparo, que las sentencias deben ser cumplidas no sólo por las autoridades responsablessino también por todas aquellas que puedan intervenir en su ejecución.

El artículo 107 primer parrafo de la Ley de Amparo, es del tenor literal siguiente:

> "Lo dispuesto en los dos artículos precedentes se observará también cuando se retarde el cum plimiento de la ejecutoria de que se tratepor evasivas o procedimientos ilegales de la auto ridad responsable o de cualquier otra que intervense en la ejecución."

Consideramos que el criterio acogido por el legia lador en el transcrito precepto legal, es del todo acertado;primero, porque la observancia y ejecución de las sentenciasde amparo comlleva una cuestión de orden público, dado que en Gitima instancia, el cumplimiento de dichas sentencias contr<u>i</u> buye a mantener y consolidar el sistema constitucional, la paz entre los ciudadanos y la quieta solución de las controversias entre gobernados y gobernantes (27); y segundo, porque de operar el principio riguroso de que el fallo sólo obligase a las autoridades respecto de las cuales se concede el amparo, resultaría trunca y frustrámea la protección otorgada, lo que se traduciría en burla y menosprecio de las garantías-constitucionales, además de que la ejecutoria sería estéril.

Se sostieme por diversos tratadistas, que el cumplimiento de una sentencia de amparo está confinado por los principios que la rigen (28), entre ellos, quirá el de mayorrelevancia, es el de la relatividad, establecido por la fracción II del artículo 107 Constitucional, que a la letra dice:

<sup>(27)</sup> Siendo una de las finalidades de la sentencia que otorga el amparo, restablecer el orden constitucional lesionado, la-Suprema Corte de Justicia ha encontrado en dicho objetivo lanota de orden público en las sentencias de amparo, como se des prende de los siguientes casos: tesis relacionada con la jurisprudencia número 97, del Apfendice el Semanerio Judicial de la Federación, Octava Parte, Jurisprudencia Comón al Pleno y a las Salas, del año de 1975, pág. 178. la cual reza ssí:

<sup>&</sup>quot;SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCION DE LAS.- Siendo de interéspúblico el cumplimiento de las sentencias de amparo, no sólola autoridad que haya sido juzgada con el carácter de responsable en el julcio de garantías, está obligada s cumplirlas, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tengaque intervenir en la ejecución del fallo, pudiendo además, ser requerido el superior de esa autoridad, para el debido cuapil 3242.- Monro Justol 1.3342. Tendro Justol 1.3342.

Por otro lado, la tesis de jurisprudencia número 101, del mi<u>s</u> mo Apéndice de 1975, señala que:

"la sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos enel caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una de claración general respecto de la ley o acto que la motivare." (Esta disposición está reiterada en el primer párrafo del artículo 76 de la Ley de Amparo).

"EJECUTORIAS DE LA CORTE. - En su cumplimiento, está directamente interesada la sociedad, y, por tanto, es improcedente conceder la suspensión contra los actos que tiendan a hacer obedecer tales ejecutorias."

El mismo criterio de la transcrita tesis reproduce, aunque con mayor explicación, el precedente que se lee en la página 187del mencionado Apéndice. y que dice:

"SUSPENSION, FUERA DE LA, ANTE UNA EJECUTORIA DE AMPARO.- La suspensión es un mandato federal que ordena mantener en el es tado en que se encuentran a la hora de dictarla, los actos que son materia de la misma, y debe ser obedecida, pero esta obeson anteria de la misma, y debe ser obedecida, pero esta doprema Corte y antes de ejecutarse la sentencia ocurre un tercero ante un Jusc de Distrito y obtiene la suspensión en el amparo que pida contra el acto materia de la ejecutoria queconcede el saparo y de la cual se ha sandado dar cumplimiento, 
la ejemplaridad del acuerdo en el caso, que sanda dar tal cum
fuerza del annato de la suspensión, porque todas las sutoridades y en especial las federales, cualquiera que sea su cato
goría, están obligadas a ejecutar las sentencias de la Superma Corte de Justicia de la Nación, porque, con ello se vincuCUIX, Fág. 1255 - Multrofo Vida. de De la Vega Margerita).

(28) El Dr. Don Ignacio Burgon O. advierte que el fallo que otorga el mapro está subordinado a una serie de regias - constitucionales, legales y jurisprudenciales, dentro de lascuales, el principio de la relatividad es uno de los afís inportantes. Curso de Actualización de Amparo, U.N.A.M., 1975. Pág. 246. Es nuestro parecer que la jurisprudencia que se resume bajo la tesis aûmero 99 del repetido Apéndice de 1975(29), mo constradice el principio constitucional de la relatividad de las sentencias, toda vez que el restablecimiento enel goce de la garantía violada o la permanencia en el goce de
la garantía que se trata de descenocer, entraña una cuestiónde orden público y de paz social que no pueden soslayar lasautoridades aunque no hayan sido parte en el juicio, pues detodas mameras no pueden descenocer ni pasar por alto lo resuel
to con fuerza de cosa juzgada respecto de una ley o acto quepor rasón de sus funciones tendría que aplicar o intervenir,o porque substituyan a las primitivas responsables, o porque
su actuación las conducca a descenocer eficacia a los actos declarados inconstitucionales y violatorios de garantías...

Según dejamos apuntado en párrafos anteriores, las autoridades respecto de cuyos actos se concedió el amparo, así como cualquier otra que por sus funciones tenga que interve- nir em la ejecución del fallo, están obligadas al cumplimien to de lo resuelto por la sentencia de amparo.

<sup>(29) &</sup>quot;EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO, A ELLA ESTAN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIGADES AUN CUANDO NO HATAN INTERVENDIO ENEL AMPARO. - Las ejecutorias de amparo deben ser insediatamen
te cumplidas por toda sutoridad que tenga conociamiento de ella
r der por aracione la función de la primer para el accionado de la conociamiento de ella
lo 107 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la "Constitución Federal, no solamente la autoridad que haya figu
rado con el carácter de responsable en el juicio de garantías,
está obligade a cuapiir la sentencia de amparo, sino cualquier
la ejecución de este fallo-"uniciones tenga que intervenir en

Ahora bies, la Ley de Amparo no sólo bace expresa mención de las autoridades responsables (art. 104), sino tambión del superior inmediato de aquéllas (art. 105, primer párrafo), como partícipe de la obligación de observar el falloprotector. Respecto de las primeras, el artículo 107 fracción XVI de la Constitución Federal establece una sanción personalisima para el caso de que repitan los actos reclamados o eludan el cumplimiento de le ejecutoria de amparo, que consisteen la separación del cargo y la consignación penal correspondiente (30); pero deja fuera de esta sanción a los superiores de las autoridades señaladas como responsables en el juicio.

No obstante que la Certa Fundamental de la República no autoriza la separación del cargo del superior jerárquico de la autoridad responsable, esto no significa que aquél no tenga responsabilidad alguna en la ejecución de las senten cias de amparo.

<sup>(30)</sup> La sanción impuesta por el artículo 107 de la Constitución Federal a las autoridades responsables que eluden la eja
cutoria o repiten los acios reclamados, tiene su reacto anteque se recuerde en su esacto cumplialente el tenor del decre
to de las Cortes, de 14 de julio de 1811, que en su artículoprisero establecia que "riodo general, junta, audiencia o cual
superiores órdenes, serán responsables de la ejecución de elias, y privados de sus respectivos empleos, si por culpable
osatión, negligencia o tolerancia, por no aplicar inmediatano legual tenor es el artículo segundo del mencionno decreto,
que previene que "las justicias y autoridades inferiores incucana il instante."

Efectivamente, el superior inmediato de la autoridad responsable tiene una doble obligación: 1) constrehir assu subordinado para que cumpla con la ejecutoria; y 2) cumplir directamente el fallo si por rasón de sus funciones tiene que desconocer eficacia a la ley o acto reclamados, y en estas circumstancias resulta innegable que de algún modo interviene en la ejecución de la sentencia.

Sostiemen Don Alfonso Noriega Cantú y Don Luis Bardresch, ez-Ministro de la Suprema Corte de Justicia de laNación, que los superiores jerárquicos de las autoridades sefialadas como responsables incurren en responsabilidad, en los
mismos árminos que dichas autoridades (31). Por nuestra parte consideramos que dicho parecer es objetable, lo cual sea dicho con el mayor respeto, porque la fracción XVI del artícu
lo 107 Constitucional vincula la sanción de la separación del
cargo exclusivamente contra la autoridad responsable que elude la sentencia o insiste en la repetición del acto reclamado,
y una sanción tan grave y personal no admite ampliación snaló
gica.

La fracción XVI del artículo 107 de la Constitución reza así:

"Si concedido el amparo la autoridad respon

<sup>.</sup> (31) Noriega Cantú, Alfonso. Ob. cit., págs. 740-741; Bazdresch, Luis. Ob. cit., pág. 315.

sable insistiere en la repetición del acto reclamado, o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignadaante el Juez de Distrito que corresponda."

Se desprende de la transcrita fracción, que el da ber de cumplir con la sentencia protectora le corresponde pri mariamente a la autoridad violadora de garantías, y en caso de desacato se hace acreedora de la severísima sanción de sufrir la destitución del cargo y de ser consignada penalmente, y es to es lógico, puesto que es ella la responsable del acto declarado inconstitucional.

Así, pues, si se admite que existe una responsabil
lidad primaria para quien violó la Constitución Federal, obvio
es concluir que debe existir una responsabilidad secundaria de memor entidad y alcance para todas aquellas autoridades que
sin ser las responsables del acto, se encuentran vinculadas por la ley a cumplir el fallo: superiores jerárquicos y aquélias que por razón de sus funciones hayan de intervenir de
alguna mamera en las cuestiones resueltas por la ejecutoria.

En obediencia al principio de supremecía constitucional, preconizado en el artículo 133 de la Constitución Federal de la República, debemos reconocer que la Ley de Amparo sólo puede desarrollar y detallar, pero no exceder, y mucho menos contrariar, las bases establecidas en los artículos 103 y 107 constitucionales. De los anteriores razonamientos se desprende quela responsabilidad de los superiores jerfirquicos no puede ser del mismo grado y alcance que el de las autoridades responsables de los actos violatorios de garantías, y que son las or<u>i</u> ginaria y primeramente obligadas a cumplir con la ejecutoriade amparo.

La tesis expuesta adquiere mayor claridad si se le traslada a un ejemplo práctico: pensenos en la sentencia que ampara contra una afectación de tierras ordenada por el Delegado Agrario, cuvo efecto es restituir al quejoso el predio del que fue privado; el Juez de Distrito notifica el fallo al Delegado Agrario, requiriêndole para que en el término de 24horas informe sobre el cumplimiento que dé. Pero resulta que aquél, como autoridad responsable, incumple, y el Juez, atento lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo y 2%de la Ley Federal de Reforma Agraria, en requerimientos sucesivos llega al C. Presidente de la República, como máxima auto ridad agraria en el país, pidiéndole que constriña al Delegado a cumplir, pero ninguno compele al inferior jerárquico a cumplir con la ejecutoria. Resultarfa antijurfdico e ilógico pensar en la destitución del Presidente de la República, quecomo superior ierárquico desatiende los requerimientos del -Juez y no constriñe a su subordinado a ejecutar la sentencia. Considero que, aún sin reparar en lo draconiano e inalcanza-ble de tal sanción, ésta constitucionalmente se limita a la -

autoridad responsable que elude el cumplimiento de la ejecuto ria promunciada en su contra, o insiste en repetir los actosreclamados, y nunca abarca al superior jerfrquico, que en este caso sería el Presidente de la República.

Dejamos establecido en líneas anteriores, al referirmos al grado de responsabilidad de los superiores jerárquicos de las autoridades responsables, que de conformidad con la fracción XVI del artículo 107 Constitucional, la separación del cargo sólo comprende a las autoridades respecto de las cuales se concedió el amparo.

Ahora bien, el pérrafo segundo del artículo 107 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Polítics de los Estados Unidos Mexicanos, dice textual mente:

> "Las autoridades requeridas como superiores je rárquicos incurren en responsabilidad, por fal ta de cuaplimiento de las ejecutorias, en los mismos términos que las autoridades contra cu yos actos se hubiere concedide el amparo."

La primera oración del transcrito pérrafo, a sa-ber, "las autoridades requeridas como superiores jerárquicosincurren en responsabilidad por falta de cumplimiento de lasejecutorias", guarda una redacción apropiada, puesto que la calidad de superior de la autoridad responsable deriva de lajerarquización burocrática, regulada por la Constitución Pederal, las Constituciones Locales, la Ley Orgánica de la Admi-

mistración Pública Federal, los Reglamentos Interiores de las Secretarías de Estade, etc., y por lo que respecta a la frase: "en los mismos térmisos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo", opinamos que se aparta de los estrictos términos de la fracción IVI del artículo 107 Constitucional, puesto que va más allá de su texto, que no admite estemsión amplégica.

Señala el tratadista Miguel Villoro Toranzo, que"la norma de grado jerárquico superior tiene, respecto de las 
inferiores, dos propiedades: la de regular su creación y lade establecer preceptos que deben ser respetados por las normas inferiores se pena de invalidez" (32); y como en el casola norma constitucional fija un alcance y la norma secundaria 
lo rebasa, es claro que esta última adolece de invalidez, degde el momento en que el precepto constitucional no estableceque los superiores jerárquicos de las autoridades responsa--bles, en caso de no procurar ni lograr el cumplimiento de laejecutoria, sema acreedores de la misma sanción de las directamente responsables: destitución del cargo.

Todo lo expuesto permite sostener que el artículo 107, segundo párrafo, de la Ley de Amparo se encuentra en fran

<sup>(32)</sup> Villoro Toranzo, Miguel. Introducción al Estudio del De recho, Edit. Porrúa, Méx. 1966, pág. 301.

co desacuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal en la fracción XVI de su artículo 107, en lo que mira a la equiparación de los grados de responsabilidad de las sutoridadesresponsables y sus superiores jeráquicos.

Como tema final de este capítulo, queremos hacermotar que el primer párrafo del artículo 105 de la Ley de Anparo emplea el verbo "obligar", no en su connotación jurídica,
sino en la acepción común o vuigar de compeler o hacer cumplir
algo, de hacer fuerza en una persona o cosa para conseguir un
efecto (33); pues está fuera de discusión que a la autoridadresponsable le nace la obligación de cumplir con la ejecutoria, no por la compulsión o coerción que en un momento dado
le dirija su superior jerárquico, sino que esa obligación sela impone la misma ley (artículos 104, 105 y 108 de la Ley de
Amparo), por lo que hubiera sido más propio que en lugar de la
vo: verbal "obligue", la Ley de Amparo hubiese empleado la vo:
"constriña" o "fuerce."

<sup>(33)</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 19a. Edición, Madrid, 1970.

### CAPITULO V

CUMPLINIENTO ESPONTANEO, CUMPLINIENTO COMPELIDO Y EJECUCION FORZADA.

# A.- Cumplimiento espontáneo.

Problema de trascendental importancia para el restablecimiento del orden jurídico constitucional, lo constituye el cumplimiento de las sentencias de amparo, pues dichoorden mo queda restablecido con la sola declaración de la sentencia que concede el amparo.

El primer aspecto que conviene esclarecer es el significado de las palabras "cumplimiento" y "ejecución", a fin de evitar confusión en la terminología.

Pues biem, la comnotación de los vocablos "cumplimiento" y "ejecución" en el lenguaje común, mo difieren entre sí y se toman como sinónimos; la Ley de Amparo los emplea indiferentemente; pero los tratadistas les asignan diverso significado. En efecto, Don Ignacio Burgos sostiene que "la ejecución de una sentencia se lleva a cabo coactivamente por los órganos encargados de realizarla en cada uno de los casos concretos en que el fallo respectivo se hubiere pronunciado...En consecuencia, la ejecución de la sentencia de amparo no incuga be, come indebidamente le dice nuestra ley, a las autoridades responsables, sino coactivamente, en los términos de su artícu lo 111, a los Jueces de Distrito y a los Actuarios de los Jugados Federales. Quienes están obligadas a cumplir las senten cias de amparo son precisamente las autoridades responsables- y otras que, por virtud de sus funciones, deben intervenir en el propio cumplimiento." (34)

Don Alfonso Noriega Cantú apunta que "La ejecución es un acto de imperio de la autoridad jurisdiccional; es la reclización que de una resolución hace la autoridad imperativamente, obligando a la parte condenada a cumplirla. Por locontrario, el cumplimiento de una sentencia, consiste en su acatamiento por la misma parte que en ella resultó condenada; mientras que la ejecución incumbe a la autoridad que dicta la sentencia respectiva, o a la que señale la ley para el efecto, el cumplimiento se realiza por la parte contra quien se dictó la resolución correspondiente." (34 bis)

Para no ser reiterativos, dejamos la cuestión tal y como la resuelven los nombrados tratadistas, agregando tansólo la distinción referente al cumplimiento compelido.

<sup>(34)</sup> Burgos Orihuela, Ignacio. Curso de Actualización de Amparo.- U.N.A.M., 1975, pág. 243.

<sup>(34</sup> bis) Noriega Cantú, Alfonso. Lecciones de Amparo. Editorial Porrúa, México, 1975, pág. 738.

Apuntada en términos generales la materia de este capítulo mediante las expresiones "cumpliniento espontáneo","cumplimiento compelido" y "ejecución forzada", iniciarenos muestra exposición con el tema del cumplimiento espontáneo de 
las sentencias que conceden la protección constitucional, por 
considerarlo como la forma natural de obedecer dicho fallo.

Así tenemos que el artículo 104 de la Ley de Ampa ro, en su primera parte, dice:

"En los casos a que se refiere el artículo 107, fracciones VII, VIII y IX, de la Constitución Federal, luego que cause ejecutoria la senten cis en que se haya concedido el amparo solicitado, o que se reciba testimonio de la ejecutoria dictada en revisión, el Juez, la autoridad que haya conocido del juicio o el Tribumal Colegiado de Circuito, si se interpuso revisión contra la resolución que haya pronunciada con contra la resolución que haya pronunciada. Con contra la resolución que haya pronunciada con contra la resolución de la cuarda, por oficio y sin demors alguna, a las autoridades responsables para su cumplimiento y la harán saber a las demás partes."

Y el primer párrafo del numeral 106 del mismo ordenamiento legal reza así:

> "En los casos de la competencia de la Suprema-Corte de Justicia, en fincia instancia, o del-Tribunal Colegiado de Circuito, en amparo directo de caso de la cuerta la sustoridad responsable para su cumplimiento. En casos urgentes y de notorios perpuicios para el agraviado, podrá ordenarse el cumplimiento de la sen insable fila secutoria por oficio."

Desde luego observamos que la ley misma emplea la palabra "cumplimiento para denotar que el primer momento de la fase de acatamiento del fallo, ha de surgir de manera espontá mea y que la carga corresponde primariamente a las autoridades responsables, quienes se encuentran obligadas a realizarlos efectos y consecuencias de la sentencia protectora, a par tir del momento en que el Tribunal de amparo les notifica suresolución. Cuando transcurren más de 24 horas después de la notificación y la autoridad responsable no presta el cumplimiento espontáneo que contempla la ley, entonces el Juez de -Distrito, el Tribunal Colegiado de Circuito o cualquier otroque haya conocido del juicio de garantías, iniciarán de oficio o a petición de parte, el procedimiento de compulsión para lo grar la cumplimentación del fallo (art. 105 y 106 tercer párrafo de la Ley de Amparo).

Ahora bien, el postulado de considerar la obedien cia espontánea como la forma natural de cumplir con la senten cia que concede el amparo, deriva del principio de que "las normas se dictan o afloran a la realidad con pretensión inmanente de operatividad, de vigencia, de efectiva aplicación" -(35), considerando aquí a la sentencia como una norma que rige el caso particular.

Efectivamente, para que una norma, general o par-

<sup>(35)</sup> De la Vega Benayas, Carlos. Teoría, Aplicación y Eficacia de las Normas del Código Civil. Edit. Civitas, Madrid, -1976, pág. 181.

ticular, teaga pretensión inmamente de operatividad, aquélladebe cumplirse, debe ser eficas. Dicho en etras palabras, las normas no se crean como fin en sí mismas, simo para que se cum plam.

Por otro lado, hablar en térainos de eficacia nor mativa, no es simo referirse al problema de la validez jurídi ca (36). Al respecto, uno de nuestros tratadistas estima que la eficacia de cualquier norma se debe a su aceptación y apli cación en una comunidad determinada (37). Les anteriores ideas se robustecen si tomamos en cuenta que el deber jurídico diri ge sus exigencias no al individuo como tal, sino en cuanto miembro de la colectividad, en cuanto responsable de un orden que ha de ser observado y mantenido con la colaboración social.

<sup>(36) &</sup>quot;La eficacia del derecho, mejor dicho, de las normas, es noción o efecto derivado de su validez y vigencia." De la Ve ga Benayas, Carlos. ob. cit., pág. 181.

<sup>(37)</sup> Don Eduardo García Maynez afirma que "La circunstancia de que un orden jurídico sea considerado como válido por quienes deban acatarlo es, quizá, el más importante de los factores que condicionan su eficacia. Los ordenasientos que no tienem bernados, un simple fendemen de poder. Cuando éstos ponen en tela de jusício la justificación de las leyes en vigor, la positividad del sistema se ve constantemente samenzada. Frente a la exigencia oficial de que las normas jurídicas se cumplam tos realicen ciertos valores, y, en primer téraino, determina dos ideales de justicia. La sumisión al derecho positivo obe dece a la idea de que vale no sólo formalmente, sino por sudece a la idea de que vale no sólo formalmente, sino por sudenda de la conindi de con artificiar en so despeta deservados de considerados con artificiarse so obligar acade.

A mayor abundamiento, Herman Holler nos dice que-"la validez jurídica no la tiene el Derecho solamente, ni siquiera en primer lugar, porque sea capaz de imponerse, sino porque, en términos generales, los sometidos a él lo consideran obligatorio." (18)

Por tanto, un orden jurídico que se sustente en la aceptación y convicción de la generalidad, vale por igual repecto de los órganos del Estado que de los gobernados, y es por esto por lo que el cumplimiento espontáneo de la ejecutoria reside en la idea de que los sometidos a ese orden jurídico lo consideran obligatorio.

Bajo el mismo orden de ideas, es oportumo conside rar que si uno de los fines del Derecho es la constitución ymantenimiento de un orden social, éste tiene que permanecer ajeno a los caprichos o los intereses de los detentadores del poder.

Por otro lado, si estimamos que el objeto del ju $\underline{i}$  cio de amparo es concretamente imponer a las autoridades la  $\cdot$ 

reconocisiente determine la fuerza obligatoria del sistema, lo contrario es precisamente lo que ocurreri: êste es reconocidory acatado por ser válido o, para expresarlo de otro modo: por que los destinatarios estas convencidos de que es justo. Tal cremnia constituye una conditio sine qua non de su eficacia, co. Edit. F.C.E., México-Buenos Aires, 1955, pág. 74 y sigtő.

(38) G. Radbruch, E. Schmidt, H. Melzel, Derech Injusto y Derecho Nulo. Editorial Acullar, 1971, nás. 88.

cabal observancia de las garantías del gobernado y restablecer el ordes jurídico constitucional quebrantado por la viola ción de aquéllas, la consecuencia natural es que las autorida des de todo género conformen su actuación al remedio que configura la sentencia reparadora.

Sabemos que "el hecho de que el Estado haya considerado determinado interés digno de tutela, significa que élmismo estima su cumplimiento como condición de existencia o desarrollo para toda la sociedad" (39). De ahí que considere mos que cuando la autoridad responsable viola ciertas garantías en perjuicio de un partícular, aquélla tenga la obligación de cumplir con la sentencia que otorga el amparo, ya sea en forma espontánea y generosa, o bien, a través del cumplimiento compelido o de la ejecución forzada de la misma sentencia por medio del Juez de Distrito o de cualquier otro que ha ya conocido del juicio de amparo; de lo contrario, se trastocaría el orden constitucional sobre que descansa la vida de la colectividad.

Hemos hecho tan sólo un esbozo del problema, pues to que la justificación y obligatoriedad del Derecho son temas

<sup>(39)</sup> Rocco, Alfredo. La Sentencia Civil. Edit. La España Moderna, Madrid, pág. 13.

que la Filosoffa del Derecho toma como suyos (40), y que porsu profundidad y extensión resultan abrumadores para el sustentante, y por otro lado, no son el tema central de esta teala.

#### B.- Determinación conceptual del exceso y de ficiencia en el cumplimiento de las sentencias.

Antes de adentrarnos en el mecanismo descrito por la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, para compelir a las autoridades responsablesa que cumplan, resulta oportuno examinar el problema relativo al exceso o a la deficiencia en el cumplimiento de las sentencias, pues guarda relación tanto con el cumplimiento espontáneo como el cumplimiento conpelido y la ejecución forzada.



(40) En forma somera apuntamos algumas doctrinas que han intentado fundar la obligatoriedad y eficacia de las normas,
así tenmeos que para el Derecho Natural cisato, a obliganasí tenmeos que para el Derecho Natural cisato, a obligacia humana y en la obediencia fundade en la vinculación de la
ley Positiva a la Ley Eterma; según el positivismo legalista,
las leyes, las normas, obligan por obra y gracia del poder del
para el positivismo sociológico, las normas jurídicas obligan
para el positivismo sociológico, las normas jurídicas obligan
también en virtud de un factuma, el hecho social, los comporta
el entre saceptados; el positivismo jurídico funda las eficaciación de la norma por los destinatarios; el positivismo normativo, sostiene que el deber de obediencia a la norma se halla
en la norma precedente, según la teoria de la piránide escalo
en la norma precedente, según la teoria de la piránide escalo

Abora bien, el vecablo "defecto" significa desdeel punto de vista semántice, imperfección, carencia o falta de cualidades propias y naturales de una cosa; en tal sentido, algo será defectuoso cuando tenga anomalías o imperfecciones-(41). Como consecuencia, si el cumplimiento de la sentenciade emparo no se circunacribe a los lineamientos que contiene, aquél será imperfecto, será defectuoso, será , en másen senos.

De lo dicho se advierte que el defecto constituye el género y que el exceso o deficiencia vienen a ser la especie.

No obstante que la Ley de Amparo en sus artículos 95, fracciones IV y IX, y 96 emplesa la expresión "defecto" como sinúnimo de deficiencia, esto no quiere decir que el tég mino se encuentre bien empleado y, mucho menos, que esté al margon de toda crítica.

En verdad, la precisión que debe haber en la terminología jurídica impide considerar al defecto de cumplimien to como sinónimo de cumplimiento insuficiente de la sentencia, puesto que tan defectivo resulta el exceso en el cumplimiento, como defectuoso es el cumplimiento incompleto de la misma; en todo caso, la obligación de la autoridad responseble estriba-

<sup>(41)</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Décimonovena edición, Nadrid, 1970.

en restituir al quejoso en el plemo goce de sus garantías vio ladas, dentro de la medida exacta que establece y vincula elfailo protector.

Viene al caso preguntarnos en qué consiste el cum pliniento incompleto o deficitario y el cumplimiento excesivo o exorbitante, pues en ambos casos el recurso prodecente para corregirlos es el de la queja (artículos 95-IV y IX, y 96), ya sea por las partes en el juicio o por cualquier tercero que justifique que le para agravios la ejecución o cumplimiento de dicha sentencia, bien ante el Juez de Distrito, el Tribunal -Colegiado de Circuito o la Suprena Corte de Justicia, según se trate de amparos directos o indirectos.

Antes de desentranar ambas figuras, conviene apun tar que debido a la Indole tan variada de los actos reclamados como violatorios de garantías individuales, solamente esposible trasar definiciones generales bajo un criterio comán.

Como punto de partida para explicar el exceso o la deficiencia en el cumplimiento de las ejecutorias, debemos te ner presente el texto del artículo 80 de la Ley de Amparo, que dice: "La sentencia que concede el amparo tendrá por objeto-restituir el agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto

del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cua plir, por su parte, lo que la misma garantía exija."

Con anterioridad hemos señalado la ligazón que existe entre la obediencia de las sentencias de amparo y el orden público, como lo ha corroborado la Suprema Corte de Jua
ticia en diversas ejecutorias, y esta es una de las razones por la cual toda autoridad que por motivo de sus funciones tempa que intervenir en el cumplimiento de una sentencia se escuentra viaculada a la observancia de la misma.

Ahora bien, de acuerdo con el transcrito numeral-80, umo de los efectos que produce la sentencia que concede el amparo es el restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación; por consiguiente, habrí un cumplimiento truncado cuando la sentencia se acata de mane ra incompleta, es decir, cuando los actos de cumplimiento noabarcan la totalidad de las cosas y cuestiones de que se ocupó la ejecutoria.

El cumplimiento deficiente supone, además, que al quejoso no se le ha restituido en el pleno goce de sus garantías violadas, pues la ley vincula esta restitución cabal alrestablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación, con la salvedad de que si el acto reclamado esde carácter negativo, el efecto de la sentencia será obligara la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate.

Respecto del exceso en el cumplimiento de la sentencia, cabe esclarecer, en primer lugar, qué entendemos gramaticalmente por exceso. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la palabra "exceso" denota desbordamiento, extralimitación, lo que corre y pasa más allá de la medida oregla. Pues bien, tratándose de nuestra materia, habrá exceso en el cumplimiento de la sentencia de amparo, cuando la autoridad responsable rebasa y va más allá del alcance del fa llo.

Ahors, ¿cuál es el alcance de la sentencia que am para? En términos generales podemos decir que gravita entretres polos: el acto de autoridad reclamado, las consideracio nes que lo estiman inconstitucional y el punto dispositivo que ampara contra aquél. (artículo 77 de la Ley de Amparo).

Bosquejada en términos generales la dimensión vinculatoria de la sentencia de amparo, se desprende que habrá exceso en el cumplimiento cuando la autoridad responsable
realiza actos que desbordan los contornos de la materia que resuelve la sentencia dentro de los tres polos apuntados, y por contra, habrá deficiencia o insuficiencia en el cumpli--miento cuando la autoridad responsable lleva a cabo actos que

## no colman la materia decidida en la ejecutoria. (42)

### C.- Cumplimiento compelido de la sentencia.

Hemos dicho que una vez que el Tribunal de Amparo notifica su resolución a las autoridades responsables, éstasse encuentran obligadas a realizar los efectos y consecuencias de la sentencia protectora dentro de las 24 horas siguientes.

Conviene tener presente el concepto de que ejecución es la realización que de una sentencia hace imperativamen
te la autoridad judicial, y que el cumplimiento de una senten
cia consiste en su acatamiento por parte de las autoridades responsables y de otras que por virtud de sus funciones deben
intervenir en el propio cumplimiento.

<sup>(42)</sup> Sobre este tema la II. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estatuido que "el defecto de ejecución consiste en de jar de hacer aigo de lo que la resolución de cuya ejecución se trate, disposag que se lleve al cabo os e mailec, yon en efector de la comparta del comparta de la comparta de la comparta del comparta de la comparta del la comparta de la compar

En repetidas ocasiones kemos sefialado que los efec tos de la sentencia que concede el amparo, si el acto reclama do es de carácter positivo, es concretamente restituir al agra viado en el pleno goce de la garantía violada y restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y obligar a las responsables a que obren en el sentido de respe tar la garantia de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija, cuando el acto reclamado sea decarácter negativo; así, pues, sólo mediante la realización de dichos efectos y consecuencias, resultarán satisfechos los pro pósitos constitucionales de respeto a las garantías que la pro pia Carta Fundamental reconoce. Por la importancia que revis te la obediencia de las sentencias de amparo, la Ley Reglamen taria de los artículos 103 y 107 constitucionales, en su capí tulo XII, artículos 104 a 113, establece el procedimiento para obtener que sea efectiva la protección concedida por los -Tribunales, aunque desde ahora apuntamos que ese procedimiento es raquítico y a veces desemboca en un callejón sin salida.

Pues bien, el mecanismo descrito por la Ley de Am paro para compelir a las autoridades responsables a que cumplan con la ejecutoria, cuando se trata de amparos indirectos, es el siguiente: luego que la sentencia dictada por el Jueide Distrito o por la autoridad que haya conocido del juicio,cause ejecutoria, bien sea porque no fue recurrida, o porquelas partes se allamaron, o porque se desistieron del recursointerpueste, e perque aquélla fue confirmada por el Tribunal-Colegiade de Circuito e por la Suprema Corte de Justicia, ensu caso, entonces el Tribunal del conocimiento, de eficio y sin demora alguna, la comunicará a la autoridad responsable a fin de que proceda a cumplirla, y en el mismo auto en que lehaga la notificación, le prevendrá para que le informe sobrelas órdenes, acuerdos o instrucciones que dicte para llevar a cabo tal cumplimiento. (art. 104)

Agotado este primer paso, si la ejecutoria de amparo no queda cumplida dentro de las 24 horas siguientes a la de su notificación a la autoridad responseble, ni estuviere en vías de cumplimiento, la autoridad que conoció del amparo requerirá de oficio o a instancia de parte, al superior inmedia to de dicha sutoridad responseble, para que la compela a cumplir con el fallo; si la responseble no tiene superior, el re querimiento se le hará a ella misma. (art. 105, primer párrafo)

Si a pesar de los requerimientos hechos a la auto ridad responsable, ésta persiste en su actitud de franca rebeldía al mandamiento judicial, el Juez de Distrito, la auto-ridad que haya conocido del juicio, el Tribunal Colegiado de-Circuito e la Suprema Corte de Justicia, remitirán el expedim te al Plemo de ese Alto Tribunal de Justicia (artículo 11 fragión VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), para los efectos del artículo 107 fracción XVI de la -

Constitución Federal, que establece como sanción la separa--ción del cargo y la subsecuente consignación ante el Jusz deDistrito, de la autoridad que incumple o repite el acto recla
mado. Todo esto sin perjuicio de que el órgano jurisdiccio-nal que conoció del juicio se reserve copias certificadas delas constancias que estime necesarias, a fin de procurar el cumpliniento de la sentencia, dictando las órdenes apropiadas
para tal efecto, como lo previene el artículo 111 primer pórrafo de la Ley de Ampro.

En el otro supuesto, cuando se trata de amparos di rectos o uni-instanciales en que la sutoridad responsable per siste en su actitud de desacato al cumplimiento de la sentencia de amparo, el mecanismo descrito por la ley consiste en la remisión que el Tribunal Colegiado de Circuito e la Sala de la Suprena Corte de Justicia hagan del expediente original al Ple no de la Suprema Corte para los efectos del artículo 107 frag ción XVI de la Constitución Federal, previo el requerimientoal superior jerárquico cuando lo haya.

Deade luego advertimos que el requerimiento no es otra cosa que una forma procesal de exigir o prevenir imperativamente a las autoridades responsables que cumplan con la sentencia que concede la protección constitucional, y por ello lo llamamos cumplimiento compelido, pues al fin y al cabo los efectos y consecuencias de la ejecutoria los realiza la autoridad responsable, aunque "empujada" por los autos del Juez;- y muy a menudo basta el requerimiento reiterado para que la autoridad responsable cumpla con la ejecutoria, sin mecesidad de que el Tribunal tome medidas dentro del procedimiento de ejecución propiamente dicho.

En resumen, la autoridad responsable cumple, sunque no en forma espontánea, sino porque se le ha inpulsado aello, porque se le ha compelido a través de las formas procesales que establace la ley.

Cuando sin resultados positivos se han agotado los requerimientos y cuando las autoridades responsables tampocohan obedecido las órdenes dictadas por el Tribunal de garantías en los términos del primer pérrafo del artículo 111 de la Loy de Amparo, entonces surge la coyuntura procesal de llevar a cabo la ejecución forzada de la ejecutoria.

# D.- Ejecución forzada de la sentencia.

Eduardo J. Couture expresa que "la ejecución forzada es el procedimiento dirigido a asegurar la eficacia práctica de las sentencias" (43). De ahí que en la ejecución forzada, a diferencia del cumplimiento espontáneo o del cumplirmiento compelido, no es la autoridad responsable quien por sus

<sup>(43)</sup> Couture, Eduardo J., ob. cit., págs. 438-439.

propios medios cumple la ejecutoria. Ante la renuencia expresa o técita de la autoridad responsable a obedecer la sentencia, el Juez de Distrito, el Tribunal Colegiado de Circuito o la Suprema Corte de Justicia, pueden proceder coactivamente,en algunos casos, a ejecutar el failo dentro de la órbita desua atribuciones.

¿Por qué los Tribunales de amparo y no otros órga nos son los encargados de llevar a cabo la ejecución forzadade la sentencia de amparo?

Porque la función de control de la constitucionalidad de los actos de las autoridades, la encomienda a ellosla Constitución Federal de la República (artículos 94, 103 y-107) y este cometido lleva aparejada la atribución de hacer cumplir sus determinaciones con el auxilio de la fuerza pública (artículo 89 fracción XII de la Constitución), si fuere me cesario, es decir, contando con la fuerza de la soberanía del Estado (44), de donde resulta que su función no se agots conla sola actividad de conocimiento, sino que se completa conla facultad de coerción. Se concluye, por tanto, que "la ju-

<sup>(44)</sup> Al respecto, Herman Heller dice que para garantizar untan alto grado de seguridad, es supuesto necesario la soberania del Estado. Su cualidad de unidad suprema de decisión yacción es lo que permite asegurar la unidad del derecho y defectamente organizados, yías de derecho y recimanción. Teoría del Estado. F.C.E., Mexico, 1942, pdg. 251.

risdicción supone la potestad pública de juzgar y hacer ejecu tar lo juzgado." (45)

Es oportuno traer a la memoria que la remisión del expediente al Pieno de la Suprema Corte para los fines de la-fracción XVI del artículo 107 Constitucional, es sin perjuicio de que el Tribunel que conoció del amparo deje en su poder con pia certificada de las constancias que fueren nacesarias para procurar su exacto y debido cumplimiento (artículo 105 segundo párrafo de la Ley Regiamentaria), conforme al numeral 111-de la misma ley, dictando las órdenes apropiadas para tal efecto, y precisamente a partir de esta etapa, cusando tales órdenes no son obedecidas por las autoridades a quienes van dirigidas, comienza la ejecución forzada de la ejecutoria.

En efecto, previene el primer párrafo del citadoartículo 111 que si las órdenes dictadas por el Tribunal de garantías no son obedecidas, el Tribunal mismo comisionará aun secretario o a un actuario de su dependencia para que dé cumplimiento material a la ejecutoria, o bien, si así fuere conveniente, el propio Juez de Distrito e la autoridad que co
noció del amparo, se constituirá en el lugar en que deba dársele cumplimiento, para ejecutar personalmente la sentencia,recabando, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza público.

<sup>(45)</sup> Couture, Eduardo J., ob. cit.,pág. 482.

Per otro lado, la Ley de Amparo previene en sus artículos 106 y 108 segundo párrafo, que en caso de incumplimiento de la sontencia que otorga la protección, si se tratade amparos directos, la autoridad responsable será separada de su cargo y consignada ante el Juez de Distrito, previo el requerimiento al superior jerárquico cuando lo haya; pero en es ta hipótesis se presenta la gravísias falla de que la ejecuto ria puede quedar incumplida, pues los Tribunales de amparo es tán impedidos para sustituirse a las autoridades responsables en el ámbito de su competencia originaria. Lo que resulta ob vio, puesto que la ejecución de una sentencia de amparo direc to consiste, por lo general, en dictar nueva resolución en el juicio comán donde sólo el Tribunal responsable, por virtud de facultades propias y exclusivas, puede actuer.

En otras palabras, la Ley Reglamentaria de los ar tículos 103 y 107 de la Constitución Federal, en tratándose de amparos directos, no previene un procedimiento que permita lle var a cabo hasta sus últimas consecuencias la ejecución forza da de la sentencia incumplida, toda vez que con grave perfuicio para el quejoso y para el orden público, el acto violatorio de garantías, sunque desprevisto de eficacia, queda formalmente en pie, sin que ninguna otra autoridad pueda reempla zar a la responsable a fin de que emita el nuevo acto que rea tituya al quejoso en el goce de la garantía violada y restablezca las coasa al estado que tenían antes de la violación. Por so antes declamos que el procedimiento de ejecución que traza la Ley de Ampero conduce a un callejón sin salida, pues que mada remedia la destitución del funcionariorabeldo.

#### CAPITULO VI

### EJECUTORIA INCUMPLIDA. DIPERENTES HIPOTESIS.

Tôcamos ahora definir el concepto de sentencia in cumplida en materia de amparo.

Podemos sentar por principio que hay incumplimien to cuando la autoridad responsable adopta una actitud renuente a acatar la ejecutoria de amparo. Ahora bien, el incumplimiento se puede manifestar a través de tres hipótesis: por la omisión total de actos de la autoridad responsable encaminados a cumplir el fallo; por la repetición del acto reclamado; y por el retardo en el cumplimiento de la ejecutoria, ya seapor evasivas, por subterfujos o procedimientos llegales.

Respecto de la primera hipótesis, cuando la autoridad responsable es absolutamente omisa en realizar actos ten dientes al cumplimiento de la sentencia, es decir, cuando nada hace por cumplir con la ejecutoria, la Ley de Amparo previene en sus artículos 105 y 108 segundo párrafo, que el Juer de Distrito o el Tribunal que haya conocido del juicio de amparo, remitirá el espediente original al Pieno de la Suprema-Corte de Justicia para los efectos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, y su consignación al Niniste rio Público para el ejercicio de la acción penal correspondiem te, dejando en el Juzgado o Tribunal respectivo, las constancias que fueren necesarias para procurar su exacto cumplinien to, conforme el artículo 111 del mencionado ordenamiento legal.

El párrafo segundo del numeral 108 de la Ley de Am paro, a la letra dice:

> "Cuando se trate de repetición del acto reclamado, así como en los casos de insjecución de sentencia de amparo a que se refieren los artículos amteriores, la Suprema Corte de Justi cia determinará, si procediere, que la autorí dad responsable quede insediatemente separada dal responsable quede insediatemente separada blico para el ejercicio de la acción penal co rrespondiente."

Creesos que el transcrito párrafo complementa y aclara el principio general establecido en el numeral 105 dela ley de referencia, por cuanto que es más explícito, sin caer en redundancia, ya que rieme a poner en claro que en elsupuesto de proceder la sanción, la autoridad responsable que
dará inmediatemente separada de su cargo y consignada al Ministerio Público, mientras que el numeral 105 habla en formageneral sobre la remisión del expediente original a la Suprena Corte de Justicia para los efectos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución.

Es pertinente destacar que ni la Ley de Amparo, como tampoco la Ley Orgânica del Peder Judicial de la Federación, establecen los trámites o el procedimiento conforme alcual la autoridad rebelde será separada de su cargo y consig-

aada al Ministerio Público, de lo que resulta que para la declaratoria de separación la Suprema Corte de Justicia goza de discrecionalidad para seguir el camino que mejor le parecca y sea el más adecuado a las circunstancias, y para la segunda oventualidad tendrá que ajustarse a los requisitos que previomen la Constitución Federal, el artículo 109 de la Ley de Amparo y el Código Federal de Procedimientos Penales.

La repetición del acto reclamado presenta a voces difícil el problema de diferenciar si el acto que la autoridad enite después de notificada la ejecutoria, tiene la fado-le de nuevo acto, o si constituye el acto reiterado propismen te dicho. Esta distinción guarda gran importancia, toda verque en el primer supuesto procederá un segundo amparo, mientras que en el segundo, cuando se trata de una repetición ensentido estricto del acto reclamado, procederá la vía de incum plimiento con las consecuencias antes apuntadas.

Ahora bien, consideramos que hay repetición del acto reclamado en sentido estricto cuando la autoridad respon
sable insiste, reiter, o pronuncia un aparente nuevo acto, que
en realidad descansa en idénticos fundamentos y motivos que ya
se declararon violatorios de garantías en la ejecutoria proteg
tora.

En contrapartida, podemos hablar correctamente de un acto nuevo, cuando la autoridad responsable amaliza y resuelva cuestiones no vinculadas por la elecutoria de amparo.- es decir, cuando a la autoridad responsable corresponda decidirlas con libertad de criterio por no haber examinado su comtitucionalidad la sentencia protectora.

Respecto del procedimiento que ha de seguirse enel caso de repetición del acto reclamado, el artículo 108 dela Ley Reglamentaria dispone que cualquiera de las partes interesadas podrá denunciar dicha repetición ante la autoridadque conoció del juicio, la cual mandará dar vista con la promoción, por el plazo de cinco días, tanto a la autoridad responsable como al tradicional tercero perjudicado (46) si lo hubiere, para que aleguen lo que a sus intereses convenga. . Transcurrido el plazo, el Tribunal pronunciará su resolucióndentro de los quince días siguientes: si fuere en el sentidode que existe la repetición del acto reclamado, remitirá el expediente a la Suprema Corte, como también lo hará a pesar de haber decidido que no hay reiteración del acto reclamado, siel quejoso manifiesta su inconformidad con la resolución, den tro de los cinco días siguientes a la notificación. En ambas eventualidades la Suprema Corte resolverá en definitiva, alle gândose los elementos de juicio que estime convenientes. Para el caso de encontrar comprobada la repetición de los actos que ya han sido declarados inconstitucionales por la sentencia

<sup>(46)</sup> Aguinaco Alemán, Vicente. Curso de Actualización de Amparo. U.N.A.M., 1975. Pág. 227.

de ampare, la Supresa Corte determinará que la autoridad responsable quede inmediatamente separada de su cargo y la consignará al Ministerio Público Federal para el ejercicio de la acción penal que corresponda.

En uno u otro supuesto, si se trata de amparos in directos, la Suprena Corte de Justicia de la Mación remitiráa la sutoridad judicial que conoció del amparo, las constancias que estime pertinentes o el expediente original del juicio, para que dé el debido cumplimiento o ejecución de la sen tencia de amparo, conforme lo dispuesto por el artículo 111 de la lev de la materia.

Recordande lo que ya deciamos en părrefos anterio res, vale apuntar que si el amparo en cuestida fue directo, la ejecutoria quedară irremediablemente incumplida, puesto que la repetición del acto es una especie del incumplimiento y ya vi mos que sólo la autoridad responsable puede dar cumplimiento a la ejecutoria mediante la emisión de nuevo acto, salvo el ca so de que el fallo implique la libertad de una persona, puesen este supuesto el Tribunal de amparo mandará pomer en libertad al agraviado, sin perjuicio de que la autoridad responsable dicte después la resolución que proceda.

Nos parece oportuno volver a mencionar que la ing jecución o incumplimiento se puede manifestar a través de tres supuestos: la omisión total de actos de la autoridad responambio encaminados a cumplir con la sentencia de amparo; la re poticide del acto reclamado; y, finalmente, el retardo en elcumplimiento de la ejecutoria por evasivas o procedimientos llegales.

Pues bien, consideranos que la tercera hipótesisofrece tan sólo un matiz del incumplimiento, ya que si bien es cierto que la autoridad responsable informa que sí cumplirá,sin embargo, echa mano de subterfugios, de pretextos o evasivas, buscando retardar el cumplimiento del fallo de amparo y, en última instancia, incumplir la sentencia.

Al respecto, el artículo 107 primer párrafo de la Ley de Amparo previene que:

> "Lo dispuesto en los dos artículos precedentes se observarí también cuando se retarde el cua plimiento de la ejecutoria de que se trate por evasivas o procedimientos ilegales de la auto ridad responsable o de cualquiera otra que in tervenga en la ejecución."

Esta hipótesis normativa se surte cuando la autoridad responsable para no cumplir, invoca razones y circuns-tancias injustificables, las cuales tienden a demorar indefinidamente el acatamiento puntual y cabal de la sentencia queotorga la protección constitucional.

Por vía de ejemplo podemos decir que el retardo en el cumplimiento de la ejecutoria se puede manifestar en la exigencia por la responsable de trâmites, requisitos, plazos, etc., innecesarios para la observancia del fallo protector, es decir, cuando la autoridad responsable pone al quejoso tra
bas, o le impone la satisfacción de condiciones, fornalidades
y prevenciones que no se derivan de la ejecutoria, o bien, que
no som exigibles a ninguna otra persona en situaciones sinila
res. (47)

Ahora bies, ¡qué se entinde por procedimientos ilegales? En términos generales, lo serán aquellos procedimientos o trámitos que no están sutorizados por la ley, e - fuera de la oportunidad prevista en la misma.

El citado artículo 107 considera el retardo en el cumplisiento de la ejecutoria, ya sea por evasivas o por procedimientos ilegales, como una modalidad del incumplimiento,razón por la cual sanciona a la autoridad responsable con la-

<sup>(47)</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava Parte, Jurisprudencia Comén al Plano y a las Salas. Tesis relacionado con la jurisprudencia Edere Major Pag. 175, que dice: "ESCOdeben quedar cumplidas, o en vía de ejecución, dentro del tér pino de veinticuatro horas de recibido el testimonio correspondiente. Es ilegal la ecusa que propongan las autoridades tencia de amparo que conceda la protección federal contra sua actos; y si se trata de un subalterno, debe el juez proveer, sin pérdida de tiempo, a sustituirlo, exclusivamente para lasentencia de amparo. ""

misma emergia com que castiga a la autoridad que mada ejecuta e que repite el acto reclamado.

Las ideas que anteceden encuentran su apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial de la Supreza Corte de Ju<u>s</u> ticia:

> "EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO. - Si dentro de las veinticuatro horas siguien tes a la que en la autoridad responsable recibió la ejecutoria de amparo, ésta no queda cumplida, o en vías de ejecución, la Corte, puede, a petición de cualquie ra de las partes, requerir a dicha auto ridad, para que, en término perentorio. la cumplimente, y aún proceder a la con signación de la repetida autoridad, por que siendo la observancia de las ejecutorias de la Corte, de interés público, la respetabilidad de estos fallos no ad mite que se retarde su cumplimiento con evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquier otra que intervenga en la ejecución." -(48)

<sup>(48)</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava Parte. Jurisprudencia Conún al Pleno y a las Salas. 1975. Pág. 177.

## CAPITULO VII

# REPETICION DEL ACTO LEGISLATIVO

Este tema se plantea con el interrogante de si existe o no repetición del acto legislativo.

No dobemos de olvidar, en primer lugar, que la eg presión propia del acto legislativo es la ley. Este postulado descansa en el principio establecido por la Constitución Ga neral de la República en su artículo 70, que dice: "Toda real lución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto"; y cuando más adelante, en su artículo 133, habla de las leyes del Congreso de la Unión como integrantes, junto con la misma Constitución y los tratados internacionales, de la Ley suprema de toda la Unión.

Ahora bien, el acto legislativo, desde el punto de vista material (49), es aquél que crea una norma jurídica-

(49) Las funciones del Estado se ciasifican en dos categorías: a pesde el punto de vista del Organo que las realiza, las funciones son formalmente legislativas, administrativas o judiciales, segion que estén atribuidas al Poder Legislativo, al Ejecutivo e al Judicial, y b) Desde el punto de vista de la naturaleza intrinseca de la función, es decir, las funciones son materialmente legislativas, administrativas o judiciales-son materialmente legislativas, administrativas o judiciales-atribuir a cada uno de seve grupo, o Frer jurídicio ha liegado cho Administrativo. Edit. Porrúa, S.A. Sexta Edición. México. 1955, pág. 32.

general, abstracta e impersonal. "Así entendido el acto le-gislativo puede expresarse mediante la ley o el reglamento."-(50)

Por otro lado, es oportuno recordar que la senten cia de amparo se rige por determinedos principios, los cuales repercuten en el cumplimiento de las mismas, y "umo de los más importantes es el de la relatividad de tales sentencias." (51)

Dicho principio se expresa en la fracción II, primer párrafo, del artículo 107 de la Constitución Federal, que reza así: "La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupede individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegrios en el caso especial sobre el que verse la queja sin ha cer una declaración general respecto de la ley o acto que lamotivare"; disposición que en lo esencial reproduce el primer párrafo del artículo 76 de la Ley de Amparo, y que en la prágica de los Tribunales se materializa en la fórmula "La Justicia de la Unión ampara y protege a Fulano de Tal contra los actos de la autoridad tal..." En otras palabras, esta nota de relatividad significa que la protección y alcance de la sentencia se limita rigurosamente a la persona determinada que ejercita la acción de amparo y respecto de los concretos actos de autoridad que reclama.

<sup>(50)</sup> Tena Ramîrez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano.-Edit. Porrún. 1955. Pág. 318.

<sup>(51)</sup> Burgos Orihuala, Ignacio. Curso de Actualización de Amparo. U.N.A.M. 1975. Pág. 246.

En consecuencia, cuando el acto reclamado es de naturaleza materialmente legislativa, esto es, cuando se impug ma la inconstitucionalidad de una ley o de un reglamento, el-Juez de Distrito debe limitar su fallo a amparar al peticiona rio contra la aplicación en su perjuicio de la ley o reglamen to violatorio de garantías, sin hacer pronunciamiento de inva lidez semeral para beneficio de todos los gobernados.

Sobre este tépico, Don Emilio Rabasa afirma que "lo prohibido es que el mandanento contenga aigo más que lasimple declaración de que se ampara al quejoso contra la leyo el acto que dieron motivo al juicio." (\$2)

En tel virtud, y dada las cualidades esenciales de generalidad y peranencia de la ley, éste queda en vigor a
pesar del fallo que concede el amparo al quejoso, quien simplemente queda exonerado del deber de cumpliria. Al respecto,
Don Emilio Rabesa comenta que "la ley sigue viviendo y obrando sobre la generalidad y queda sin valor contra el individuo
amparado." (53)

En resumen, si la sentencia que otorga la protección constitucional contiene exclusivamente una declaración de

<sup>(52)</sup> Rabasa, Emilio. El artículo 14 y el Juicio Constitucional. Edit. Porrúa. 1978. Pág. 302.

<sup>(53)</sup> Rabasa, Emilio. ob. cit. Påg. 302

que se ampara al quejoso contra determinada ley, y si el efec to de tal sentencia no va más allá de que la ley no se apli-que en lo sucesivo al quejoso, entonces, resulta ocioso hablar de un cumplimiento por parte del frgano emisor del acto legis lativo, y más aún, de repetición del acto reclamado, puesto que la autoridad responsable de la expedición de la ley o del reglamento no se encuentra obligada a retirar o dejar insub-sistente el acto legislativo y emitir otro en su lugar, y pue de en estricto derecho reiterar la norma inconstitucional ennuevo acto legislativo, sunque, eso si, la autoridad responsa ble encargada de aplicarla no podrá hacerlo en perjuicio delgobernado que obtuvo el amparo. Sostener lo contrario, sería dar efectos invalidatorios generales (erga omnes) de la ley o reglamento a la sentencia de amparo, lo que es incompatible con la disposición del primer párrafo de la fracción II del artículo 107 Constitucional. Cuestión distinta es la trascen dencia política de semejante conducta del legislador.

#### CAPITULO VIII

LA EXPRESION "DICTANUO LAS ORDENES NECESARIAS" EN EL ARTICULO 111 DE LA LEY DE AMPARO.

El objeto del juicio de amparo, según hemos dicho, es imponer a las autoridades el respeto de las garantías cong titucionales del quejoso y restablecer el orden jurídico lesionado. De ahí que los Tribunales de la Federación no sólotengan la facultad de conocer del juicio y de resolverlo, sino también de hacer cumplir su sentencia, ejercitando una facultad ejecutiva.

El enunciado de este inciso se encuentra en el ar tículo 111, primer parrafo, de la Ley de Amparo, que en lo con ducente dice:

> "Lo dispuesto en el artículo 108 debe entenderse sin perjuicio de que el Juer de Distrito, la autoridad que haya comocido del juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, en su caso, hagan cumplir la ejecutoria deque se trata, dictando las órdenes necesarias."

En efecto, el transcrito párrafo significa que in dependientemente de que el Juez de Distrito, la autoridad que hays conocido del Juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, en su caso, remitan el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución, aquéllos retienen la potestad de hacer cumplir su sentencia, adoptando las medidas queestimen necesarias.

Ahora bien, la expresión "dictando las órdenes ne cesarias" abarca, desde el punto de vista de la potestad quetiene el Juzgador Federal de hacer cumplir su ejecutoria, todas aquellas providencias útiles y adecuadas para alcanzar el cabal cumpliniento de la misma; y salta a la vista que su variedad es tan extensa como lo pueden ser los actos reclamados y las sentencias que amparam.

Viene al caso recordar que el apremio es el actojudicial por medio del cual el Juez constriñe u obliga a algu na de las partes para que realice algo o que se abstenga de hacerio. (54)

Sobre el particular, el artículo 59 del Código Fe deral de Procedimientos Civiles previene que los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: multa hasta de mil pesos y el auxilio de la fuerza pública; pero si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.

<sup>(54)</sup> Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa. 1970.

Sin embargo, no queremos decir que la expresión "dictando las órdenes necesarias" que emplea el primer pérrafo del artículo 111 de la Ley de Amparo, equivalga o esté limitada a las medidas de apresio que tazativamente enuncia elartículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles; no,
la significación de las palabras de la Ley de Amparo es mucho
más amplia, como lo corrobora el mismo artículo al facultar la ejecución de la sentencia por propia mano del Juez cuandola naturaleza del acto reclamado lo permita.

#### CAPITULO IX

EJECUCION DE LA SENTENCIA POR PROPIA MANO DEL JUEZ. EJECUCION FORZADA.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 111 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Cons titución Federal, dispone:

> "... dictando las órdenes necesarias; al éstas no fueren obedecidas, consisionará al secretario o actuario de su dependencia para que décumplimiento a la propia ejecutoria, cuando la naturaleza del acto lo permita, y, en su caso, el mismo Jusa de Distrito o el Maginardocto, se constituirán en el lugar en que deba dárse le cumplimiento, para ejecutaria por si mismo.

Ahora bien, es cierto que el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio de amparo conformelo dispuesto por el artículo 37 de la referida Ley de Amparo,
pueden trasladarse al lugar donde deba dársele cumplimiento a
la sentencia, pero resulta del todo ocioso que el transcritopárrafo incluya al Nagistrado designado por el Tribunal Colegiado de Circuito para que al igual que los mencionados funcionarios judiciales, ejecute por propia mano la sentencia de
que se trate, puesto que, como lo dice el mencionado artículo,
dicha ejecución depende de la naturaleza del acto reclamado y
de los términos de la sentencia misma.

Es el momento de recordar que en tratándose de an paros de dos instancias, corresponde al Juez de Distrito o al Tribunal que haya conocido de la primera instancia, tramitarel procedimiento de ejecución y no al Tribunal revisor (artícu los 104 y 105); y que cuando se trata de amparos directos, ge neralmente la ejecución de la sentencia consiste en dictar una nueva resolución, de ahí que el Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito se encuentre impedido para ejecutar por pro pia mano la ejecutoria de amparo, toda vez que carece de fa-cultades para sustituir a las autoridades responsables en elâmbito de su competencia originaria, como es la de dictar sen tencia por primera, segunda o enésima vez, en el proceso o . trâmite que exclusivamente a ella corresponde conocer. Tanto esto es así, que el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley de Amparo deja a salvo e intocada la competencia privativa de la autoridad responsable para dictar nueva resolución en ejer cicio de sus atribuciones, es decir, excluye de la potestad de ejecución por propia mano la facultad de pronunciar nuevaresolución en "el expediente o asunto que hava motivado el ac to reclamado, mediante el procedimiento que establezca la ley", a menos que la ejecutoria de amparo tenga el efecto de restituir al quejoso en el goce de la libertad personal y la autoridad responsable se niegue a hacerlo o se abstenga de dictar la resolución pertinente dentro de un plazo razonable, pues entonces el Tribunal de amparo mandará poner en libertad al -

quejose, o por propia mase lo pondrá en libertad, sin perjuicio de que posteriormente la autoridad responsable dicte la resolución que corresponda. Estos principlos son igualmenteaplicables al caso de las ejecutorias pronunciadas por las Sa las de la Suprema Corte en amparos directos, conforme lo disponen los artículos 106 y 112 de la ley de la materia.

Ahora, jen qué consiste la ejecución por propia mano? Pensamos que dicha ejecución del Juez de Distrito e la
autoridad que haya conocido del juicio de garantías conformeal artículo 37 de la Ley de Amparo, estriba en su intervención
directa y personal, contando si fuere necesario con el auxilio
de la fuerza pública, para remlizar actos materiales tendientes a volver las cosas al estado que guardaban antes de la violación y resituir al quejoso en el goce de sus garantíasviolación y

#### CAPITULO X

## EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

La parte final del primer parrafo del artículo -

"Si después de agotarse todos estos medios no se obtuviere el cumplimiento de la sentencia, el Just de Distrito, la autoridad que hayaconocido del juicio de amparo el Tribunal-Colegiado de Circuito solicitarán, por los bilca, pera hacer cumplir la ejecutoria."

Abora bien, partiendo de las premisas que estable cimos en los párrafos anteriores, se desprende que el auxilio de la fuerza pública sólo cabe para la realización de los sctos materiales encaminados al restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación de garantías, como situación fáctica necesaria para restituir constitucionalmente al quejoso en el goce de sus garantías violadas, siempre bajo las taxativas del segundo párrafo del artículo ll1 de la Ley de Amarro.

Como vimos, la ley habla de conducto legal, y entonces cabe inquirir cuál es el conducto legal que el Juez de Distrito ha de seguir para obtener el auxilio de la fuerza p<u>ú</u> blica. Conforme a la fracción XII del artículo 89 constitucional, el Presidente de la República tiene la obligación de facilitar al Poder Judicial Pederal los auxilios que necesitepara el ejercicio expedito de sus funciones; pero en resided, ello no significa que el Jusz de Distrito deba dirigir su solicitud de auxilio directasente al Presidente de la República, puesto que el Ejecutivo de la Unión cuenta para el ejerciciode sus atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo, con las dependencias de la Administración Pública centralizada (Secretarías de Estado y Departamentos) ycon las entidades de la Administración Pública pareestazi -(organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, etc.).

En efecto, la Ley Orgánica de la Administración - Pública Federal previene que para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder - Ejecutivo de la Unión contará con 16 Secretarías de Estado ydos Departamentos (art. 2), cuyos titulares ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República, es decir, que sus facultades derivan de la competencia que la Constitución asigna al Ejecutivo Federal.

Pues blem, la mencionada ley orgánica establece en su artículo 27 que a la Secretaría de Gobernación correspondevigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a les garantías individuales, y dictar les medides ed ministratives que requiere ese cumplimiento (fracción IV); esf como otorgar al Peder Judicial Federal el auxilio que requiere para el debido ejercicio de sus funciones (fracción VIII).

Consecuentemente, es al titular de la Secretariade Gobernación a quien el Juez federal debe dirigir su petición de auxilio, con el fin de que aquél, por los conductos apropiados, le proporcione la fuerza pública necesaria para elecutar la sentencia firme de amoro.

Ahora, ¿en qué consiste el auxilio de la fuerza pública y cuál es su función?

Al respecto consideramos necesario hacer una digresión acerca de la seguridad jurídica, para, posteriormente, continuar con nuestro tema de estudio.

Herman Heller opina que "la institución del Estado aparece, de esta suerte, justificada por el hecho de ser una organización de seguridad jurídica, y sólo por ello" (55).
Por su parte, Pablo Lucas Verdú entiende por seguridad jurídi
ca, la confianza garantizada en la vigencia del derecho y ensu administración imparcial y justa. "No se trata, dice, dela defensa del statu quo, sino de conservar un orden dinámi-

<sup>(33)</sup> Heller, Herman. Teoría del Estado. Edit. Fondo de Cultura Econômica. 1942. Pág. 249.

co." (56)

Efectivamente, la garantia de un aito grado de se guridad jurídica descansa en el supuesto necesario de la sobe rania del Estado, ya que su cualidad de unidad suprema de decisión y acción es lo que le permite asegurar la unidad del derecho y de la ejecución. (57)

Abora blem, la coacción física legal como medio para garantizar la seguridad jurídica, no tiene en el Estado más que uma función auxillar subordinada constitucionalmente, enque las organizaciones militares, o las que por analogía reviatan ese carácter, deben ser sólo uma parte coordinada y subordinada; como función, ésta constituye um medio que permite al Estado cumplir con sus atribuciones.

Por otro lado, y considerando que en última instan cia el obrar del Estado es un quehacer público, obvio es que a la fuerza o concción física legal, organizada por él, se le de nomine fuerza pública, que viene a ser la fuerza organizada y destinada jurídicamente por el Estado, a la defensa del orden jurídico. (55)

<sup>(56)</sup> Lucas Verdú, Pablo. La Lucha por el Estado de Derecho.-Publicaciones por el Real Colegio de España, Bolonia, 1975. págs. 116-121.

<sup>(57)</sup> Heller, Herman. ob. cit., pág. 251.

<sup>(58)</sup> El vocablo fuerza pública ha tenido múltiples acepciones, así tenemos que Juan Escriche, en su Diccionario de Legisla...

Respecto a le integración y mando de la fuerza poblica, cabe apuntar que debe ser el ordenaniento positivo elque determine al funcionerio titular del mando, las jerarquías, subordinados y canales de operación. Con relación a estos tópicos, Herman Heller afirma que "son las ideologías legitimadoras socialmente válidas en una comunidad jurídica, las quedeciden qué autoridad está llamada a establecer, aplicar y ejgoutar los preceptos jurídicos positivos", y agrega que "estautoridad deberá estar autorizada y dotada de poder para llevar a cabe el asseguramiento del derecho." (59)

Volviendo al punto central de nuestro estudio, es preciso recordar que el servicio de la fuerza pública, como función auxiliar del Estado, está destinada a la defensa delorden jurídico, y que por otro lado, el juicio de amparo tiene por objeto imponer a las autoridades el respeto de las garantías del quejoso, restableciendo el orden jurídico constitucional lesionado. De ahí que concluyamos diciendo que el -

ción y Jurisprudencia, la define como la reunión de ciudadanos armados para asegurar la tranquilidad exterior e interior del Estado. También se le da el nombre de fuerza armada. Por su parte, Carmen Undurraga y Arturo Frei Bollvar sostienen que la fuerza pública es el servicio constituido por el ejército, etc., encargadas de la defensa exterior del Estado y de conservar el orden público en el interior. (Bases Constitucionales de la Fuerza Pública. Edit. Juridica de Chile. 1967, p6g. 12)

<sup>(59)</sup> Heller, Herman. ob. cit., pág. 250.

auxilio de la fuerza pública debe consistir en la asistenciaarmada por el Bjecutivo Federal a los érganos jurisdiccionalmo encargados de ejecutar la sentencia, cuando la soliciten porlos canales oficiales, y con el objeto de restablecer el orden constitucional quebrantado, en la medida que señale la ejecutoria.

Bajo el anterior orden de ideas pensamos que - cuando el Tribunal de amparo pide al Ejecutivo Federal que le proporcione el auxilio de la fuerza armada para ejecutar unasentencia de amparo, no corresponde al Poder Ejecutivo calificar la urgencia y necesidad del auxilio solicitado, sino queestá obligado a proporcionario diligentemente, sin excusa nipretexto, pues aquéllos extremos son del resorte exclusivo del
Tribunal de garantías y el Ejecutivo Federal carece de atribu
ciones constitucionales para entorpecer o coartar las funciones de los Tribunales a quienes la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encomienda el conocimiento y decisión de los juicios de amparo.

Aunque no encontramos en las ordenanzas castrenses en vigor ningunas disposiciones que toquen el aludido tema, si podemos señalar los antecedentes del Derecho Español del Siglo XVIII, que tuvieron vigencia en México durante la fopca del Virreinato, específicamente las reales ordenanzas de 16 de marzo de 1753 y 29 de enero de 1755; al igual que sobre el tópico de que la tropa ha de dejar a los Ministros de losTribunales, en cuanto es posible, las operaciones de ejecución, aunque ambos deben proceder unidos, y el Magistrado Civil no ha de anndar por sí mismo a los soldados, sino que debe dirigirse al Oficial o Jefe de la tropa manifestándole loque ha de ejecutarse para que éste dé las órdenes correspondientes (Reglamento de 28 de nayo de 1761 y real orden de 19de mayo de 1778). Estos datos aparecen en la voi "Fuerza Pública" del Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, de Don Josauín Escriche.

No nos pasa por alto que las disposiciones milita res españolas, constituyen un mero dato histórico, pero en al go pueden aprovecharse, teniendo en cuenta nuestra idiosincra cia, nuestro derecho positivo y las circunstancias socio-polí ticas imperantes.

#### CAPITULO XI

# CUMPLIMENTACION SUSTITUTIVA DE LA SENTENCIA

Antes de las reformas y adiciones a la Ley de Asparo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 7 de enero de 1980, la autoridad responsable estaba inexorablemente ligada, en cumplimiento de la ejecutoria, a restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía violada, mediante el restablecimiento de las cosas al estado en que se haliaban an tes de la violación de la garantías, es decir, a través de un acto restitutorio, que debía llevar a cabo sin tomar en cuenta la mayor o menor dificultad que encontrase en la situación de hecho. Fácil es imaginar que por el simple devenir del tiempo y el desarrollo concomitante del país en todos los órdenes, una situación inicialmente sencilla se transforma en una madoja inextricable, pues toca los linderos de lo socialmente imposible.

Ante este fendaeno histórico que estancaba todoslos esfuerzos, las autoridades y los quejosos recurrieron enmuchas ocasiones al expediente de un cumplimiento substitutivo de los efectos normales de la ejecutoria, aplicando los principios de derecho recogidos en los artículos 426 y 427 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, y por estapuerta se dio satisfacción a muchas sentencias que declararon las garantías constitucionales quebrantedas, aunque con sacr<u>i</u> ficio de una parte del derecho en aras de la paz social.

Para que no haya lugar a dudas en cuanto a nues-tra posición, queremos subrayar que aún después de las mencio nadas reformas y adiciones a la Ley de Amparo, la autoridad responsable sigue rigurosamente vinculada a restituir al agra viado en el pleno goce de la garantía violada, restableciendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la viola-ción, como dice el artículo 80, sólo que ahora y por virtud del cuarto párrafo afiadido al artículo 106 de dicha ley, el queioso, no la autoridad responsable, puede optar por el pago de daños y perjuicios, como un medio de lograr el pleno gocede las carantías conculcadas en su acravio; en otras palabras. la reforma de 1980 va no señala el restablecimiento de las co sas al estado en que se hallaban antes de la violación, comoúnico medio leval o instrumento operatorio de recolocar al . agraviado en el pleno goce de la garantía violada, sino que abre una nueva vía a la disposición del quejoso para reclamar el pago de daños y periulcios, con la finalidad de dar por . cumplida la ejecutoria y su restitución en el goce de la ga-rantia violada, si asi conviene a sus intereses.

El referido párrafo cuarto del artículo 106 de la Ley de Amparo, es del tenor literal siguiente: "El que joso podrá solicitar que se dé por cumplida la ejecutoria sediante el pago de los da hos riverjuicios que haya sufrido, el Juer de la tripa de la compania de las parterinteresadas, resolverá to sente el las partercede, la forma y cuanta de la lesertitución, se malado un plato final para el debido acatamiento de la ejecutoria."

Se observa desde luego que la redacción es muy de ficiente y falta de técnica, pero ofrece las bases para una amplia y fructifera interpretación jurisprudencial, que más tarde cristalice en reformas a la ley.

El precepto emplea la expresión "oyendo incidental mente a las partes interesadas", de donde se colige que la pretensión del quejoso debe substanciarse a través de un incidente, y como la Ley de Amparo no prevé ninguno para este propésito, pensamos que debe abrirse un incidente en los términos-de los artículos 358 a 364 del Código Federal de Procedimientos Civiles, máxime que la misma Ley de Amparo (artículo 129) remite a dicho ordenamiento adjetivo para tramitar un incidente de análogo contenido: pago de daños y perjuicios para hacer efectivas las responsabilidades provenientes de las garan tías y contragarantías otorgadas en el incidente de suspensión.

En cuanto al plazo dentro del cual debe promoverse el incidente, la ley no señala ningumo, y creemos que esto es correcto, porque siendo su objeto la determinación de losdaños y perjuicios cuyo pago implicará la restitución del que joso en el pleno goce de la garantía violada, corre la mismasuerte que el derecho de pedir el cumplimiento de una ejecuto ria desobedecida, que es imprescriptible, como se desprende del artículo 113 de la Ley de Amparo y la reconoce la Jurisprudencia constante de la H. Suprena Corte de Justicia de la-Nación.

Ahora, ¡qué recurso cabe contra la resolución definitiva que el Juez de Distrito pronuncie en el incidente aque alude el cuarto párrafo del artícule 106 de la Ley de Anparo?

La reforma de 1980 es omisa sobre el particular:y ante este silencio de la ley, creemos que debe estarse a la regla general del artículo 82 de la Ley de Amparo, en el sentido de que "en los juicios de amparo no se admitirán más recursos que los de revisión, queja y reclamación", y como el caso de dicho incidente cabe en los supuestos de la fracción-VI del artículo 95 del citado ordenamiento, que establece laprocedencia del recurso de queja "contra las resoluciones ... que se dicten después de fallado el juicio en primera instancia, cuando no sean reparables por las mismas autoridades (ju diciales) o por la Suprema Corte de Justicia con arreglo a la ley", resulta válido concluir que la queja es el recurso procedente contra las resoluciones que nos ocupan. Robustece es ta conclusión el hecho de que la que la también es el medio de impugnación apropiado contra las análogas resoluciones defini tivas que dicten los Jueces de Distrito en el incidente de re

clamación de daños y perjuicios (artículo 95 - VII) a que serefiere el artículo 129 de la ley, y que tanto la queja contem plada en la fracción VI como en la fracción VII del artículo-95, están sujetas al mismo plato y a los mismos trámitos, segúa lo previenen los numerales 97 fracción II y 99 de la repgtida Ley de Amparo.

Finalmente, una vez determinada por la resolución firme la cuantía de los daños y perjuicios y la forma y el plazo de pago para dar por cumplida la ejecutoria, la autoridad directamente responsable y aquélla que por sus funciones-deba de intervenir en el cumplimiento, estarán obligadas a dictar todas las medidas eficaces dentro de la órbita de susatribuciones para realizar el pago, y si no lo hacen, incurrirán en las sanciones que configuran los artículos 107 fracción XVI de la Constitución Federal y 108 de la Ley de Amparo, independientemente de la responsabilidad civil del funcionario-responsable.

## CAPITULO XII

# ANALISIS DE LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL.

Hemos asentado en párrafos anteriores que el cuaplimiento de la sentencia de amparo importa una cuestión de orden público, en tal virtud, esas sentencias deben ser cuaplidas no sólo por aquellas autoridades que hayan figurado co mo responsables sino por cualquier otra que por raión de susfunciones deba intervenir en su acatamiento.

De lo dicho se desprende que las ejecutorias queconceden la protección constitucional se encuentran imbuidasde tal fuerza estabilizadora y pacificadora, que deben cumpli<u>r</u> se, sin que ninguna autoridad ni particular puedan oponerse a ellas.

Al respecto, la fracción XVI del artículo 107 cons titucional es del tenor literal siguiente:

> "Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiese en la repetición del acto recia mado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separa da de su cargo y consignada ante el Juez de -Distrito que corresponda."

Se advierte del transcrito parrafo que la intención del Constituyente de 1917, al establecer una sanción tan nevera para la autoridad responsable que incumple con la ejecutoria de amparo, fue la de erigir en valor político y social supremo la sumisión de las autoridades transgresoras de garan tías a la regla de derecho fijada en la ejecutoria de amparo, y castigar con la separación del cargo a la autoridad que con su resistencia respe el orden público preconizado en la Constitución.

En efecto, la fracción XVI no es más que una medida política de jerarquía constitucional confiada a la Suprema Corte de Justicia para excluir de la función pública a una autoridad que frustra el equilibrio buscado entre el poder del Estado y los gobernados a través del respeto a las garantías-individuales, resistiéndose a obedecer la sentencia protecto-

El texto constitucional es tajante y claro al san cionar con la separación del cargo y la correspondiente consignación ante el Juez de Distrito, a la autoridad que repite el acto violatorio de garantías o elude cumplir con la ejecutoria de amparo. Empero, la realidad es muy otra, pues la Su prema Corte de Justibia evita cuanto puede al ejercitar tan tremenda atribución y echa mano de sutilezas y bizantinismos, o simplemente deja los incidentes de inejecución en la quietud de los archivos.

Ahora, ¿por qué el precepto constitucional se ha-

convertido en letra muerta? Sin pretender que nuestras contestaciones agoten el tena, podemos apuntar algunas causas. Una quirá tenga su origen en la llaménosla prudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para no provocar un confligto político con el Presidente de la República, si, v.gra., llegara a destituir a un Secretario de Estado. Otra sería la
irrealidad del "poder" en los Ilamados Poder Judicial y Poder
Legislativo. Finalmente, otra causa descansaría en la Índole
draconiana de la sancióa, o sea, su excesiva severidad en elcontexto de nuestra realidad política, que la torna despropor
cionada e inoperante, y si así fuera, debería modificarse eltexto de la fracción XVI para buscar otra solución más eficas,
asequible y acorde con la mentalidad y las circunstancias actuales, no las de 1917.

Tenemos noticias de que la Suprema Corte de Justicia en pocas ocasiones ha destituido de sus cargos a las autoridades que incumplem las ejecutorias, cabiendo señsiar que sólo ha ejercitado su atribución para separar del puesto y consignar ante el Juez de Distritto a funcionarios locales y federales de inferior rango, pero nunca a los altos funcionarios o empleados de la Administración Pública Federal.

Así vemos que después de entrar en vigor la Constitución Federal de 5 de febrero de 1917, la primera vez en que fue destituido un funcionario por incumplimiento de la sen tencia de amparo, ocurrió en el año de 1927, siendo Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el señor Lic. Don Manuel Padilla, quien en su informe de labores rendido al Pleso, manifestó: "El cumplimiento de los fallos pronuncia-dos por los tribunales de justicia es algo de capital interés para la sociedad. Por este motivo, se expidió la circular -136 para prevenir a los Jueces de Distrito que hagan cumplir. con toda eficacia, los autos de suspensión y ejecutorias quese dicten, hasta recurrir, en casos indispensables, al auxi-lio de la fuerza pública, que solicitarán en la forma legal:y manifestándoles que la Suprema Corte intervendrá en el caso de que, agotados esos recursos, la acción de los Tribunales inferiores sea ineficar.... No menos importante y trascenden tal es la actitud del Alto Cuerpo de ordenar la separación de sus cargos a diversos funcionarios que desobedecieron las resoluciones dictadas por la Justicia Federal. La Suprema Corte de Justicia aplicó, por primera vez, la fracción undécimadel artículo 107 de la Constitución cuando conoció del expe-diente formado con motivo de que el Tesorero Municipal de Tepatlaxco, Estado de Veracruz, no dió cumplimiento -en su cali dad de autoridad responsable- al auto de suspensión dictado en el incidente del juicio de amparo promovido por Néstor Cues ta, ante el Juez Numerario de Distrito en dicho Estado. Posteriormente se resolvió sobre el incidente de inejecúción desentencia pronunciado por el Juez de Distrito en el Estado de Jalisco, en el juicio promovido por Ramón Figuero y comes.. y

se ordenő que quedaran separados de sus cargos el Inspector de Policía, Director de Tráfico, Presidente Municipal y Regidor encargado del Departamento de Tráfico de Guadalajara. De
Igual manera se procedió respecto del Presidente Municipal de
San Cristóbal Barranca, que no acató debidamente una ejecutoria de este Alto Tribunal, y de los Presidentes Municipales del Rodeo, Durango, y Zanchila, Oszaca, que tampoco obedecieron las resoluciones de la Justicia Federal dictadas en los juicios de amparo promovidos por Nanuel Dama y Moisés Félix,respectivamente."

Al terminar el año de 1930 el señor Lic. Don Julio García, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, infor mó al Pleno de ese Alto Tribunal acerca de la separación delcargo y consignación al Ministerio Público, del Juez Unico Local de Macienda de General Cepeda, Estado de Combuila, porque dicho funcionario insistió en la repetición de los actos reclamados en el juicio de amparo promovido por las señoras María Arizpe Vda. de Vaidés y coags.

Al finalizar el año de 1938 el señor Lic. Don Daniel V. Valencia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, incluyó en su Informe (páginas 115 y 116) el resumen de la re solución dictada por el H. Pleno en el Exp. 29/38, en el sentido de que procedía separar de su cargo y consignar ante el-Ninisterio Público, al Presidente Municipal de San Gabriel -Chilac, Puebla, y al Comandante de Policía, por haber eludido el cumplimiento de la sentencia recafda en el juicio de amparo promovido por la señora Margarita Arriaga.

En el Informe de 1940, el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Lic. Don Daniel V. Valencia, menciona la separación del cargo, por haber eludido el cuaplimiento de la sentencia protectora, del Jusz Menor de San Jerónimo Ca leras, Puebla, y su Secretario, en el juicio de amparo promovido por Juana H. de Vázquez, además de otros dos casos que no específica, en que hubo necesidad de aplicar la sanción prevista en la fracción XI (actualmente XVI) del artículo 107 -Constitucional. (Pázinas 14 y 140).

Fuera de los casos reseñados, no encontramos otros en los Informes anuales subsecuentes de la Suprema Corte de -

## CAPITULO XIII

### AUTORIDADES RESPONSABLES CON FUERO.

Don Manuel Herrera y Lasso apunta en sus Estudios Constitucionales, que Abad y Queipo concebía el fuero como el derecho de ser juzgado por jueces de su clase. (60)

Pues bien, la palabra fuero ha tenido y todavía tiene acepciones muy diversas (61); etimológicamente viene del
latía forum, tribumal. En el derecho vigente, la palabra fue
ro equivale a jurisdicción y principalmente a jurisdicción eg
pecial. Al respecto, Escriche nos dice en su diccionario que
"el fuero considerado jurisdicción o lugar del juicio, se divide en ordinario y especial o privilegiamo. Fuero ordinario
es el poder de conocer o el lugar donde se conoce de todas las
causas civiles y criminales, exceptuándose las que corresponden a juzgados o tribumales especiales o privativos; y fuero
especial o privilegiado es el poder de conocer o el lugar don
de se conoce de las causas civiles o criminales de cierta cla

<sup>(60)</sup> Herrera y Lasso, Manuel. Estudios Constitucionales. Edit. Jus. México, 1964. Pág. 236.

<sup>(61)</sup> En lo antiguo, y especialmente en el lenguaje de la edad media, se denominaron fueros a las compilaciones o códigos generales de leyes, como el Fuero Jurgo o Fuero Real. Significó además, el lugar del juicio, esto es, el lugar o sitio enque se hace o administra justicia.

se o de ciertas personas que las leyes han sustrafdo del como cimiento de los tribunales generales ordinarios." (62)

Por su parte, el Diccionario de la Lengua Española, en una de las acepciones de la palabra fuero, dice que es aquél de que gozan unas personas para llevar sue causas a cie<u>r</u> tos tribunales por privilegio del cuerpo de que son indivi--duos. (63)

Por otro lado, consideramos eportumo dejar aclara do que el fuero, de prerrogativa de la persona se ha converti do en un privilegio de la función: en consecuencia, la separación del cargo es lo que viene a constituir el desafuero.

De lo dicho se entiende que el fuero actúa comoinmunidad que cumple su objetivo atrayendo al conocimiento de un tribunal especial la causa del inculpado, entendiendo portribunal especial "todo aquel que se destina para conocer decierta clase de causas o personas determinadas. Se llama especial en contraposición del ordinario, el cual está establecido para conocer indistintamente de todo género de causas yde personas." (64)

<sup>(62)</sup> Escriche, Joaquin. ob. cit.

<sup>(63)</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. Décimonovena Edición, Madrid. 1970.

<sup>(6-1)</sup> Herrera y Lasso, Manuel. ob. cit. Påg. 236.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título cuarto, de la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, artículos 108 a 114, sustras del conocimiento de los Tribunales ordinarios las causas penales de los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, delos Gobernadores de los Estados y de los Diputados locales, quienes gozarán de fuero constitucional desde el día de su elección (los Diputados y Senadores suplentes gozarán de dicho fuero, desde que fueren llamados al semo de sus respectivas Câmaras); de los Ministros de la Suprena Corte de Justicia de la Nación, de los Secretarios de Despacho y del Procurador General de la República, desde el día en que hayan sido designados, por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

El Presidente de la República, durante el tiempode su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y por delitos graves del orden común. (artículo 108 de la Cong titución)

Al respecto, el artículo 109 de la Ley de Amparo-

<sup>&</sup>quot;Si la sutoridad responsable que deba ser separada conforme al artículo anterior, gozare defuero constitucional, la Suprema Corte, si procediere, declarará que es ci caso de aplicar la ción Federal; y con esta declaración y las constancias de autos que estime necesarias, pedirá tancias de autos que estime necesarias, pedirá

a quien corresponda el desafuero de la expre

. Y el numeral 208 del mismo ordenamiento dispone -

que:

"Si después de concedido el asparo, la autoridad responsable insistirer en la repeticióndel acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, innediatamen te será separado de su cargo o consignada al jusque por la desobediencia cometida, la que será castigade con la sanción que señala elartículo 213 del Código Penal.

Si apareciere cometido otro delito, el Juezde Distrito pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Público que corresponda."

Por consiguiente, cuando la autoridad responsable que incumple goza de fuero constitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, una vez que determine conforme al agtículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, que procede separarla de su cargo, solicitará de la Cámara de Diputados el desafuero de dicha autoridad y después hará la denuncia ante el Ministerio Público para que éste lleve a cabo laconsignación ante el Jue: de Distrito que corresponda, por el 
delito de desobediencia.

Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar aproceder contra el acusado, por ese mismo hecho quedará separado de su encargo y, por consiguiente, desaforado, toda vezque como ya dijimos, el fuero es una prerrogativa de la función oficial que se desempeña (art. 109 de la Constitución).

Bajo el mismo orden de ideas, es necesario apuntar que "la Câmara de Diputados no prejuzga respecto a la rej ponsabilidad penal del funcionario, sino que sólo lleva a cabo o no el acto indispensable para que el acusado quede a dia posición de la potestad judicial" (65), es decir, del Jue: de Distrito que conocerá del proceso y aplicará en su caso la pe na respectiva, por tratarse de un delito del orden federal (art. 41, fracción i, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).

Respecto a la desobediencia en que incurre la auto ridad responsable por incumplir con la sentencia de amparo, consideramos que en realidad se trata de un delito del ordencomún, y no, como reiteradamente se ha dicho por la doctrina, de un delito oficial.

En efecto, el principio de estricta legalidad enmateria ponal consagrado por el artículo 14, tercer pirrafo. de la Constitución Federal de la República, que dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de

<sup>(65)</sup> Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. - Editorial Porrúa. México, D. F., 1955. Pág. 567.

que se trata", y por el artículo ?? del Código Penal Federalque reza: "el delito es el acto u omisión que sancionan lasleyes penales"; nos lleva a la forzosa conclusión de que un delito sólo puede calificarse de oficial cuando así lo define
la ley a que alude el quinto pérrafo del artículo III constitucional, ley del Congreso de la Unión que tiene como objetoespecífico determinar los delitos y faltas oficiales de los funcionarios y empleados públicos de la Federación y del Distrito Federal, de manera que si el delito de desobediencia auna ejecutoria de amparo no está previsto y sancionado por di
cha ley especial, no admite la calificación ni el tratamiento
de un delito oficial, sino el de mero delito del orden federal, por estar tipificado y sancionado en un ordenamiento punitivo de esa naturaleza, como es el artículo 208 de la Ley de
Amparo.

A mayor abundamiento, el distinguido maestro DonCelestino Porte Petit Candaudap dice que: "para que nazca el
delito se necesitan determinados elementos, los que guardan entre sí un.orden lógico. En consecuencia, para que haya lugar a un delito, se requiere en primer lugar, de una conducta o hecho, según la descripción típica, después, que existauna adecuación al tipo, que la conducta o hecho sean antijurí
cos, y finalmente, la concurrencia de la culpabilidad." (60)

(66) Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la -Parte General de Derecho Penal. Edit. Regina de los Angeles. México. 1973. Pag. 284. Adesse, el propio tratadista esseña que "el tipoconstituye un presupuesto general del delito, dando lugar a la
fórmula: nullum crimen sine typo" (67), entendiéndose por tipo la conducta o hecho descritos por la norma; y que la ausecia de tipo constituye el elemento negativo del delito, y que,
hay ausencia de tipo cuando una conducta o hecho no están des
critos en la norma penal; de suerte que al presentarse un ele
mento negativo del delito, no pueden concurrir los restanteselementos del mismo, y por tanto, el delito no llega a confisurarse.

Pues bies, llevados estos principios al tema queescudrifiamos, nos permite observar que la Ley de Responsabil<u>i</u> dades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, publicada en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de enero de 1980, enuncia en su artículo 3º cuáles son los delitos oficiales, pero de la casualidad que esa enunciación es simple repetición de las ideas generales contenidas en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución, sin que haga una descripción típica de las conductas criainosas.

Por tanto, si la mencionada Ley de Responsabilida des no contiene una descripción típica de los delitos oficiales y mucho menos incluye la desobediencia de la sutoridad responsable a cumplir con la sentencia de amparo, es inconcu-

<sup>(67)</sup> Porte Petit Candaudap, Celestino. Ob. cit., pág. 423.

so que esta conducta no puede ser calificada de delito oficial, sin contravenir la garantía de estricta legalidad en materiapenal.

De le expuesto se concluye que la desobediencia - de las ejecutorias de amparo constituye un mero delito del og den conda para los fines de los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Constitución Federal, aunque reservado su conocimiento-a los Tribunales federales (art. 41-1-inc. a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), y que la Cámara de - Diputados es la única competente para conocer y decidir el desafuero de la autoridad responsable que incumple una sentem cia de amparo.

## CAPITULO XIV

#### INUTILIDAD DE LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL CASO DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DE AMPARO.

Ahora vamos a abordar otro tema de interés: la intervención del Ministerio Público de acuerdo con lo dispue<u>s</u> to por el artículo 113 de la Ley de Amparo, que dice así:

> "No podrá archivarse ningún juicio de asparo sin que quede enteramente cumplida la sentencia en que se haya concedido al agraviado la protección constitucional, o apareciare que ya no hay materia para la ejecución. El Ministerio Público cuidará del cumplimien to de esa disposición.

Se afirma, como justificación del precepto, que "la función del Ministerio Público tiene como origen la necesidad ingente de que haya un representante público que vea por
el interés general en el mantenimiento de la legalidad." (68)

Empero, sin entrar en disquisiciones sobre los multifacéticos papeles que se han asignado al Ministerio Público, sí apuntamos que esa explicación doctrinaria es meramente romántica y falta de técnica, pues no existe tal necesi

<sup>(68)</sup> Castro, Juventino. El Ministerlo Público en México. Edit. Porrúa, 1976. Pág. 140.

ded ingente y el mantenimiento de la legalidad ya está config do por la Constitución a los Tribumales Federales, y por otro lado, la intervención adicional que al Ministerio Público dael transcrito artículo 113, resultará en ocasiones incospatibles y contraria al interés de parte que ya tiene en el juicio conforme al artículo 5 fracciones II y IV de la Ley de Ampero. Finalmente, en la práctica esa disposición es letra muerta, porque jamás el Ministerio Público examina los expedientes pa ra cerciorarse de si las ejecutorias han sido cumpildas, y en el improbable supuesto de que esa Institución se preocuparapor observar el mandamiento, crearía el inútil y engorroso problema de revivir numerosos juícios en que por variadas razones ha decaído el interés de quienes obtuvieron el fallo pro tector.

# CONCLUSIONES

Conjugando todas las ideas hasta aquí expuestas,arribamos a las siguientes conclusiones:

- 1.- Las clases de sentencias que pueden dictar los Tribunales de amparo son: sentencias que conceden el amparo, sentencias que lo niegan y sentencias de sobreseimiento.
- 2.- Tanto las sentencias que conceden el asparocomo las que lo niegan, son de indole declarativa, no así las de sobreseimiento, que nada declaran acerca de la pretensióndel quejoso.
- 3.- La sentencia que otorga el amparo produce el efecto de invalidar los actos reclamados, cuando son de naturaleza positiva, y restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía violada; o bien, obligan a la responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y-a cumplir lo que la misma garantía exija, cuando el acto reclamado sea de carácter negativo.
- 4.- El caso especial lo constituye el amparo con tra leyes, pues el efecto de la sentencia se limita a relevar al quejoso de la obligación de cumplir sus preceptos e impide que éstos se apliquen en su contra, y obliga a la autoridad a que los desaplique si ya lo ha hecho en perjuicio del agravia

do.

- 5.- El acatamiento y realización de los efectosy consecuencias de las ejecutorias de amparo, se alcanza porel cumplimiento espontáneo de la sentencia, o por medio del cumplimiento compelido, o por la ejecución forzada.
- 6.- El cumplimiento espontáneo, como su nombre lo indice, es la forma natural y generosa con que la autoridad responsable acata la sentencia de amparo y realiza todos susefectos y consecuencias.
- 7.- El cumplimiento compelido se caracteriza por los requerimientos que el Tribunal dirige a la propia responsable y a sus superiores jerárquicos para vencer su resistencia y lograr que ellas mismas cumplimenten la ejecutoria.
- 8.- En la ejecución forzada, a diferencia del cum plimiento espontáneo o del cumplimiento compelido, no es la autoridad responsable quien por sus propios medios cumple laejecutoria, sino el Tribunal de amparo, haciendo uso de la fuerza pública cuando fuere necesario.
- 9.- En tratândose especialmente de amparos directos, y en algunos bi-instanciales, la ejecutoria puede quedar incumplida, porque la Ley de Amparo no proveé los instrumentos jurídicos que permitan llevar a cabo hasta sus Gitimas con secuencias la ejecución forzada de la sentencia.

· 10. - Ni el Juez de Distrito, ni el Magistrado de Circuito, ai las Salas de la Suprema Corte de Justicia tienen facultades para sustituir a las autoridades responsables en el âmbito de su competencia originaria, como es la de dictar resolución por primera, segunda o enésima vez, en el proceso otrâmite que exclusivamente a ellas corresponde conocer: y espor esto por lo que el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley de Amparo deja a salvo e intocada la competencia privativa de las autoridades responsables para dictar nueva resolu-ción en ejercicio de sus atribuciones, es decir, excluye de la potestad de ejecución por propia mano de los Tribunales de Am paro, la facultad de pronunciar nueva resolución en el expe-diente o asunto que hava motivado el acto reclamado, mediante el procedimiento que establezca la ley, hecha excepción de los casos en que se trate del goce de la libertad personal del que joso.

11.- La ejecución por propia mano del Jues de Bia trito o de la autoridad que haya conocido del juicio de garan clas conforme al artículo 37 de la Ley de Amparo, estriba ensu intervención directa y personal, contando si fuere necesario con el auxilio de la fuerza pública, para realizar actosmateriales tendientes a volver las cosas al estado que guarda ban antes de la violación y restituir al quejoso en el goce de sus sarantías violadas.

- 12.- El auxilio de la fuerza armada no debe pedirla el Jusz de Distrito directamente al Comandante Militarde la Zona de su adscripción, sino al Secretario de Gobernación, para que éste la pida a la Secretaría de la Defensa o a
  la Secretaría de Marina y sean estas Dependencias las que enyfen dicho auxilio.
- 13.- El auxilio de la fuerza póblica consiste en la asistencia armada por el Ejecutivo Federal a los órganos ju risdiccionales encargados de ejecutar la sentencia, con el objeto de restablecer el orden constitucional quebrantado, en la medida que señale la ejecutoria.
- 14.- Una vez que el Tribunal de amparo pida al Ejecutivo Federal por los canales debidos el auxilio de la fuerza pública para ejecutar una sentencia de amparo, no corresponde ya al Poder Ejecutivo calificar la urgencia y necesidad del auxilio solicitado, sino que está obligado a propor
  clonario sin mayor tardanza y sin excusa ni pretexto, pues la
  apreciación de la urgencia y necesidad de la medida son del resorte exclusivo del tribunal de garantías, y bajo su exclusiva responsabilidad se debe suministrar el auxilio, pues deotra manera se coartarían o se entorpecerían las funciones de
  los tribunales quienes la Constitución Política de los Estados Unidos Nexicanos encomienda el conocimiento y decisión de
  los juicios de amparo.

- 15.- Hay incumplimiento cuendo la sutoridad responsable adopta una actitud renuente a acetar la ejecutoria, ya sea por la omisión total de actos encaninades a cumplirla, o por la repetición del acto reclamado, o por las evasivas, aubterfugios o procedimientos liegales.
- 16.- En términos generales, el alcance de la sentencia de amparo gravita entre tres polos, a saber: el actoreclamado, las consideraciones que lo estiman inconstitucional y el punto dispositivo que ampara contra aquél (artículo77 de la Ley de Amparo).
- 17.- Hay exceso en el cumplimiento cuando la auto ridad responsable realiza actos que desbordan los contornos de la materia que resuelve la ejecutoria dentro de los tres polos apuntados; y habrá deficiencia o insuficiencia en el cumplimiento, cuando la autoridad responsable lleva a cabo actos que no colman le materia decidida en la ejecutoria.
- 18.- El deber de cumplir con la sentencia de amparo incumbe primariamente a la autoridad violadora de garantías, siendo sujeto secundario de la misma obligación el superior inmediato de aquéila, aunque son diferentes sus grados de Yesponsabilidad.
- 19.- El artículo 107, segundo párrafo, de la Ley de Amparo se encuentra en franco desacuerdo con lo dispuestopor la Constitución Federal en la fracción XVI del artículo -

107, en lo que mira a la equiparación de los grados de responsabilidad de las autoridades responsables y sus superiores je rárquicos.

- 20.- La separación del cargo como sanción a la autoridad que incumple la sentencia de amparo, no se aplica por su severidad excesiva en el contexto de nuestra realidadpolítica, y debe modificarse la fracción XVI del artículo 107
  Constitucional para plesmar una fórmula más acorde con la men
  talidad y circumstancias actuales.
- 21.- La fracción XVI del artículo 107 Constitucional no es añs que una medida política confiada a la Suprena Corte de Justicia para excluir de la función pública a toda aquella autoridad que frustra el equilibrio entre el poder
  del Estado y los gobernados a través del respeto de las garan
  tías individuales, aunque cabe señalar que dicha sanción ha sido aplicada sólo a funcionarios locales o federales de inferior rango, y en muy contadas ocasiones.
- 22.- Cuando la autoridad responsable que incumple goza de fuero, el Pleno de la Suprena Corte de Justicia,
  una vez que deteraine conforse al artículo 107, fracción XVIde la Constitución Federal, que procede separaria de su cargo,
  solicitará a la Cámara de Diputados el desafuero y después ha
  rá la denuncia ante el Ministerio Público para que éste lleve
  a cabo la consignación ante el Jusz de Distrito que correspon

da, por el delito de desobediencia, que no es oficial sino co mún, aunque reservado a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales de la Federación.

- 23.- Desde que entraron en vigor las reformas yadiciones a la Ley de Amparo, publicadas en el Diario Oficial
  de la Federación de 7 de enero de 1980, el quejoso, mo autorj
  dad responsable, puede optar por una ejecución susstitutive de
  los efectos normales de la ejecutoria, mediante la reclama--ción de daños y perjuicios, a través de un incidente substanciado en los términos que previene el Código Federal de Proce
  dimientos Civiles; y una vez determinada por resolución firme
  la cuantía de la reclamación, la forma y el plazo para cub-tír
  la a fin de dar por cumplida la ejecutoria, las autoridades responsables estarán obligadas a dictar todas las medidas efí
  caces para realizar el pago, y si no lo hacen, se harán acree
  dores a las sanciones que establecen la Constitución y la Ley
  de Amparo.
- 24.- Toda vez que el control de la constituciona lidad de las leyes y actos de las autoridades está confiada a los Tribunales Federales, la intervención adicional que al Ministerio-Público da el artículo 113 de la Ley de Amparo, resulta inútil y ociosa.

AGUINACO ALEMAN, Vicente Curso de Actualización de Amparo U.N.A.M. México, D. F., 1975

ALSINA, Hugo Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Compañía Argentina de Editores. Buenos Aires. 1942

AREAL, Leonardo Jorge y FENOCHIETTO, Carlos Eduardo Manual de Derecho Procesal Sociedad Anómina de Editores e Impresora la Ley. Buenos Aires, 1966

BAZDRESCH, Luis Curso Elemental del Juicio de Amparo Universidad de Guadalajara, 1972

BURGOA ORIHUELA, Ignacio El Juicio de Amparo Editorial Porrúa, México, D. F., 1962

CASTRO, Juventino El Ministerio Público en México Editorial Porrúa, México, D. F., 1976

COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil Editorial Depalma, Buenos Aires, 1974 DEVIS ECHANDIA, Hernando Nociones Generales de Derecho Procesal Civil Editorial Aguilar, Madrid, 1966

ENSERANZAS Y SUGERENCIAS ACERCA DE LA ACCION Homenaje a Hugo Alsina Editorial Ediar Sociedad Anónima, Buenos Aires, 1946

ESCRICHE, Joaquín Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Editora e Impresora Norbajacaliforniana, Ensenada, B. C., 1974

FLORIS MARGADANT, Guillermo Introducción a la Historia del Derecho Mexicano U.N.A.M., México, D. F., 1971

FRAGA, Gabino Derecho Administrativo Editorial Porrúa, 6a. edic. México, D. F., 1955

GARCIA MAYNEZ, Eduardo Lógica del Juicio Jurídico Editorial FCE, Buenos Aires, 1955

HELLER, Herman Teoría del Estado Editorial Fondo de Cultura Econômica, Móxico, D. F., 1942 HERRERA Y LASSO, Manuel Estudios Constitucionales Editorial Jus, México, D. F., 1962

LALINDE ABADIA, Jesús Iniciación Histórica del Derecho Español Ediciones Ariel, Barcelona, España, 1970

LUCAS YERDU, Pablo La Lucha por el Estado de Derecho Publicaciones por el Real Colegio de España, Bolonia, 1975

MORIEGA CANTU, Alfonso Lecciones de Amparo Editorial Porrúa, México, D. F., 1975

PALLARES, Eduardo Diccionario de Derecho Procesal Civil Editorial Porrúa, México, D. F., 1970

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal Editorial Regina de los Angeles, México, D. F., 1973

RABASA, Emilio El artículo 14 y el Juicio Constitucional Editorial Porrúa, México, D. F., 1978 RADBRUCH, B. SCHMIDT, H. WELZEL Derecho Injusto y Derecho Nulo Editorial Aquilar, Madrid, 1971

REAL ACADENIA ESPAÑOLA Diccionario de la Lengua Española 19a. Edición, Nadrid. 1970

ROCCO, Alfredo La Sentencia Civil Traducción de Mariano Ovejero Editorial La España Moderna, Madrid.

TENA RAMIREZ, Felipe Derecho Constitucional Mexicano Editorial Porrús, México, D. F., 1955

UNDURRAGA, Carmen y FREI BOLIVAR, Arturo Bases Constitucionales de la Fuerza Pública Editorial Jurídica de Chile, 1967

De la VEGA BENATAS, Carlos Teoría, Aplicación y Eficacia de las Normas del Código Civil Editorial Civitas, Madrid. 1976

VILLORO TORANZO, Miguel Introducción al Estudio del Derecho Editorial Porrúa, México, D. F., 1966

## LEGISLACION

DUBLAN, Manuel y LOZANO, José María Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislactivas. Impresta del Comercio, de Dublan y Châvez a cargo de M. Lara (hijo) 1878 Tomos I. III, V. VII. VIII y IX

Manual de la Constitución Política Mexicans y Colección de -Leyes Relativas. por Genaro García. Librería de la Vds. de Ch. Bouret, México. 1897

Ordenanza Militar para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio del Ejército. Imprenta de Vicente G. Torres, México. 1852

Ordenanza General para el Ejército de la República Mexicana-Formulada por Manuel González, Tomo II, México, 1882

Ordenanza General del Ejército 1896 - Porfirio Díaz. Anuario de Legislación y Jurisprudencia, Legislación 1897, suplemento

Código de Procedimientos Civiles Federales de 6 de octubre de 1897. Editorial Herrero Hermanos, Sucesores, México, 1904 Côdigo Pederal de Procedimientos Civiles de 26 de diciembre de 1988. Editorial Herrero Hermanos, Sucesores, Múzico. 1909

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917.

Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionariosde los Estados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 1980.

Código Federal de Procedimientos Civiles de 31 de diciembre de 1942.

Ley de Amparo vigente.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

# INDICE

## CAPITULO I

Reseña de los antecedentes legislativos que regularon las sen tencias de anparo y su cumplimiento, hasta la Ley de 1919. Página 1

## CAPITULO II

Sentencias ejecutorias conforme a la Ley de Amparo de 1936. Página 16

## CAPITULO III

Clasificación, características y efectos de las sentencias pronunciadas en el juicio de amparo.

Página 21

## CAPITULO IV

A quién incumbe el deber de cumplir con las ejecutorias que conceden el amparo, y grados de responsabilidad de las autori dades.

Página 36

#### CAPITULO V

Cumplimiento espontáneo, cumplimiento compelido y ejecución - forzada.

Página 49

A.- Cumpliniento espontâneo. Página 49

 Determinación conceptual del exceso y deficiencia en el cumplimiento de las sentencias.

Página 56

C.- Cumplimiento compelido de la sentencia. Página 61

D. - Ejecución forzada de la sentencia. Página 65

CAPITULO VI

Ejecutoria incumplida, diferentes hipótesis. Página 70

CAPITULO VII

Repetición del acto legislativo. Página 78

CAPITULO VIII

La expresión "dictando las órdenes necesarias" en el artículo 111 de la Ley de Amparo.

Página 82

CAPITULO IX

Ejecución de la sentencia por propia mano del Juez, ejecución forzada.

Página 85

CAPITULO X

El auxilio de la fuerza pública. Página 88

## CAPITULO XI

Cumplimentación sustitutiva de la sentencia. Página 95

CAPITULO XII

Análisis de la fracción XVI del artículo 107 constitucional.

Página 100

CAPITULO XIII

Autoridades responsables con fuero. Página 106

CAPITULO XIV

Inutilidad de la intervención del Ministerio Público en el caso del artículo 113 de la Ley de Amparo.

Página 114

CONCLUSIONES Página 116

BIBLIOGRAFIA Página 123

LEGISLACION Página 127